

II

LOS FUEROS VASCOS

Antecedentes históricos

Es un hecho comúnmente admitido que los vascos hunden sus raíces en la Prehistoria, aunque se ignore en qué momento tomaron posesión del territorio ocupado actualmente por el País Vasco español. Sin embargo, nunca alumbraron instituciones políticas comunes hasta que en el Estatuto vasco, al calor de la Constitución de 1978, se dio carta de naturaleza a la existencia del “pueblo vasco” o “Euskal Herria” que, al amparo de los derechos constitucionales reconocidos en nuestra Ley fundamental, decide constituir una Comunidad Autónoma cuya base territorial son las antiguas Provincias Vascongadas –a las que se denomina “territorios históricos”– de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya¹.

Durante siglos, tales territorios fueron considerados en España como las “provincias por antonomasia”. Los intentos modernos de situar un “Estado vasco” en tiempos de Sancho el Mayor, titular del reino pamplonés (1004-1035) , proclamándole rey de Euskal Herria o de “rey de los vascos” no deja de ser una falacia carente del menor rigor histórico.

El reino de Navarra, nombre que adoptará a partir del reinado de Sancho el Mayor el primitivo reino de Pamplona, nace a la historia a comienzos del siglo IX, después de bascular entre francos y moros durante el siglo VIII, y sin relación alguna con los territorios vasco-cantábricos, vinculados a la monarquía asturiana y que, por aquel entonces, carecían de personalidad política.

Hablar de “pueblo vasco” en el momento de conformación de los reinos cristianos peninsulares que resistieron al califato de Córdoba, carece de rigor histórico alguno. Conviene no olvidar que cuando, allá por el siglo I antes de Cristo, los romanos iniciaron la conquista y colonización de la Península, en las estribaciones de los Pirineos occidentales no hallaron huella alguna de semejante

¹ No contamos el precedente del Estatuto vasco de 1936, porque a causa de la guerra civil sus instituciones no rigieron en otro territorio que el de Vizcaya y ello hasta junio de 1937.

pueblo, sino que en el solar en el que se pretende edificar ahora la nación euskalherriaca descubrieron un grupo de pueblos –muy tribales y poco evolucionados culturalmente– que no mantenían ninguna vinculación entre sí. Y así llamaron “vascones” a los escasos pobladores de un territorio que coincide más o menos con el de la actual Navarra, que incluía parte de la Rioja y de Aragón. Su origen se pierde en la nebulosa de la historia, aunque bien podrían ser uno de los pueblos iberos que poblaban gran parte de la Península².

En la parte occidental de la vertiente cantábrica, los romanos identificaron a otros pueblos –várdulos, caristios y autrigones–, que habitaban el actual país vasco-español, cuyos límites territoriales podrían aproximarse, con mucha imprecisión, a los actuales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Podrían ser pueblos de origen celta³. Los vascones, en cambio, quizás habrían sido una tribu ibérica y su idioma el comúnmente hablado en las zonas peninsulares dominadas por los iberos. Esto es, al menos, lo que aseguran las últimas investigaciones.

Nadie ha explicado, de forma convincente, la razón por la que, andando el tiempo, los vascones hacen mutis por el foro y son nominalmente sustituidos por los navarros, mientras que várdulos, caristios y autrigones, que también desaparecen de escena, serán tenidos luego como vascongados. Este término induce a pensar en

2 En su magna obra “España, un enigma histórico” (Barcelona, 1981, 2 volúmenes), Claudio Sánchez Albornoz se pregunta: “¿Fueron los vascones una tribu de los iberos africanos, como se creyó antaño, cuando se juzgó su lengua idéntica a la de éstos? ¿Constituyeron una tribu de los iberos venidos del Cáucaso, puesto que hoy su habla se enlaza por muchos estudiosos con las hablas caucásicas? ¿Derivan los vascones, iberos y aquitanos de un tronco común hurro-elamio, caucásico, como quiere Menghin? ¿Fueron los vascones, según piensan Bosch y Tovar, pirenaicos iberizados por los protoiberos africanos? No es lícito asentir sin reservas a ninguna de esas hipótesis”. (P. 447).

3 Volvemos a escuchar la voz autorizada del que fuera presidente de la II República en el exilio, Sánchez Albornoz: “Tuve a várdulos, caristios y autrigones, es decir, a los vascos de hoy, por miembros de la gran familia cántabra al estudiar las tribus que habitaron el solar geográfico del reino de Asturias en la época romana. Los diferencian de los vascones: los geógrafos, la arqueología y la historia. Estrabón extendió aquélla hasta Vasconia y el Pirineo, y destacó la semejanza de costumbres de todas las gentes cantábricas que habitaban en la zona que el Pirineo y Vasconia limitaban. Los romanos distinguieron con nitidez a los vascones de los várdulos y los caristios; incluyeron a los primeros, con los otros pueblos del Ebro, en el *Conventus juridicus caesaragustanus*, cuya capital era Zaragoza, y a los segundos, con los cántabros, en el *Conventus cluniensis*, cuya capital, Clunia, estaba en el Duero”. (Ob. cit., vol. II, p.448.)

una colonización vasca de los primitivos habitantes de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, de modo que las antiguas Provincias Vascongadas, a las que hoy conocemos en España como País Vasco, serían fruto de un primer mestizaje, mucho antes de que en el siglo XIX y en el XX se produjeran las oleadas de inmigrantes de otros lugares de España atraídos por las oportunidades de trabajo que ofrecía la poderosa industria vasca.

Es hoy opinión dominante que la caída del Imperio romano (siglo V) hizo expansivos a los vascones, que en los siglos anteriores habían sido agentes de la romanización, y que tuvieron un frenazo en seco en su proyección civilizadora hasta que el camino francés de Santiago, ya entrada la Edad Media, provocó nuevos mestizajes y con ello una nueva dimensión cultural. Esta colonización vasca sería el origen de los dialectos existentes, del mismo modo que ocurriera con el latín, que dio lugar a diversos idiomas romances en la propia España.

La discusión sobre el origen de vascones –hoy navarros– y los vascongados –hoy vascos– hace la delicia de historiadores, filólogos y arqueólogos o cuando menos les trae de cabeza. Pero a los efectos que nos ocupa, lo único que interesa destacar es que hasta bien entrada la Edad Media no comenzamos a tener noticia de la existencia de tres comunidades humanas diferenciadas, que acabaron por ser conocidas con el nombre de Álava, de Guipúzcoa

y de Vizcaya⁴. Bien entendido que cada una de ellas tiene una historia diferente y un régimen jurídico distinto.

Examinaremos primero la particular historia de cada territorio histórico del País Vasco y su foralidad respectiva antes de abordar las transformaciones sufridas por la misma a lo largo del siglo XIX.

Dejaremos constancia asimismo de que si existe cierto paralelismo entre los fueros de los territorios vascos –las Juntas Generales son la institución foral más relevante en todos ellos–, no existe el menor paralelismo con las instituciones propias del reino de Navarra.

Desharemos igualmente el mito de la existencia de un Estado vasco medieval, como el que últimamente parece haber surgido en el horizonte por el mero hecho, como ya hemos señalado antes, de que en tiempos del rey de Navarra Sancho III el Mayor, que reinó entre los años 1004 y 1035, los territorios vascongados quedaron sometidos a su autoridad real. Pero quienes abogan por ello no quieren tener en cuenta que Álava, Guipúzcoa y Vizcaya nunca formaron parte del territorio del reino y que el monarca –al que en algunas partes del País Vasco se erigen monumentos como “rey de los vascos”– fracasó en su intento de configurar un poderoso reino navarro acrecentándolo con numerosos territorios, entre otras razones porque los vascongados no mostraron el menor interés en pertenecer a él.

4 En el tomo I de la obra de Rafael de Floranes, “La supresión del obispado de Álava y sus derivaciones en la historia del País Vasco” (Madrid, 1919-1920), se inserta este expresivo alegato de un grupo de caballeros vascongados en un pleito sobre impago de diezmos que mantuvieron con los obispos de Pamplona, Calahorra y Vizcaya: “Señor, según oímos de nuestros antecesores, y ellos de los suyos, esto vino de quando los Moros ganaron a España; y algunos Fijosdalgo que escaparon de la tal pérdida, alzáronse en las Montañas, en Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, que eran tierras fuertes y no pobladas; y allí se defendieron de los Moros, que nunca les pudieron entrar ni ganar, y nuestros antecesores se lo defendieron, y para lo mejor defender, ordenaron que todos obiesen en sus comarcas cabdillos a quienes fuesen obedientes y estuviesen por sus mayores en las peleas que con los Moros obiesen”. (P. 10).

También en la “*Primera Crónica General. Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho el IV en 1289*”, publicada en 1906 por el historiador Menéndez Pidal, vemos reflejada la misma idea: “E los moros quebrantaron el poder de los godos de tal guisa que no había ninguno que se les defendiese sinon unos pocos que fincaron e se alzaron otrosí en las Asturias e en Vizcaya e en Álava e en Lipuzcoa, porque son muy fuertes montañas e en los montes Rucones” (Tomo I, p. 5). De donde podría sacarse la conclusión de que al mestizaje de vándulos, caristios y autrigones con los vascones hay que añadir el de todos ellos con los visigodos.

En realidad, la dependencia efectiva de las Provincias Vascongadas de la corona navarra se reduce a menos de un siglo, de forma desigual según el territorio de que se trate. He aquí el cómputo⁵:

ÁLAVA

De 1029 a 1076 = 47 años

De 1123 a 1134 = 11 años

De 1179 a 1200 = 21 años

Total 79 años

GUIPÚZCOA

De 1014 a 1076 = 62 años

De 1123 a 1134 = 11 años

De 1179 a 1200 = 21 años

Total 94 años

VIZCAYA

De 1029 a 1076 = 47 años

De 1123 a 1134 = 11 años

Total 58 años

Guste o no guste, la única verdad inconcusa es que desde que las Vascongadas tuvieron uso de razón política su historia se desenvuelve en Castilla o junto a Castilla, sin que se hubiera forjado ningún lazo que pudiera sugerir la existencia de una mínima conciencia colectiva de pertenencia a un único pueblo. Habrá que esperar al siglo XIX para que comiencen a tejerse relaciones políticas –que no instituciones comunes– a causa, en primer lugar, de las guerras carlistas, pues la necesidad de combatir a los ejércitos liberales obligó a compartir el esfuerzo bélico y, en segundo término, porque el centralismo y la uniformidad estatales

⁵ Véanse los capítulos XV, XVI y XVII de la obra de Jaime del Burgo, "Historia de Navarra. La lucha por la libertad", Madrid, 1978. El libro contiene también una de las últimas aportaciones de Claudio Sánchez Albornoz: "El destino histórico de Navarra".

se convirtieron en enemigos de la foralidad, lo que dio lugar a una cierta solidaridad, sin que en ningún momento vascos y navarros formaran un frente común para defenderse de los ataques jacobinos.

Álava

Tras el derrumbamiento de la monarquía visigoda, en el norte peninsular se formaron núcleos de resistencia en una línea que iba desde el condado de Urgel, seguía por los más abruptos de Pallars, Ribagorza, Sobrarbe, Aragón, Navarra, el país vascongado y Asturias. Hacia el sur los límites eran muy imprecisos. Los reyes asturianos tenían bajo su protección a los territorios vasco-cantábricos. Las expediciones musulmanas fueron frecuentes aunque no llegaron a permanecer de forma estable.

El nombre de Álava aparece en el siglo IX en diversos textos, entre otros, del arzobispo de Toledo, el navarro Rodrigo Jiménez de Rada⁶. Los alaveses se regían por la Cofradía de Arriaga, cerca de la actual Vitoria. El primer documento que hace referencia a ella es de 1258, aunque es de suponer que sus orígenes fueran más remotos. En las juntas de Arriaga, de carácter aristocrático, se resolvía todo lo tocante a la administración pública y se elegía jefe militar o conde a quien se juzgara más idóneo para desempeñar la función de proteger a los alaveses, y que podía no ser de la tierra.

Más adelante veremos al conde Fernán González, titularse señor de Álava y de Castilla en el año 932. El matrimonio de Sancho el Mayor, rey de Pamplona, con una hija del conde castellano le convertirá en señor de Álava.

Ya hemos dicho cómo Sancho III el Mayor, rey de Pamplona, (1004-1035) llegó a reinar sobre todos los reinos cristianos peninsulares y el ducado de Gascuña (Aquitania). No es cierto que repartiera los diversos reinos entre sus hijos, frustrando así la unidad nacional. A su primogénito, García el de Nájera, le dio en herencia el “regnum” en su integridad, atribuyendo a los restantes hijos determinados territorios en concepto de herederos regios, pudiendo transmitirlos a sus hijos, pero manteniendo la fidelidad a la

⁶ JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo: “De rebus Hispaniae”, ed. de Schott, *Hispaniae illustratae*, lib. 4, cap 5.

rama primigenia. De acuerdo con este criterio, y para darle mayor autoridad Sancho el Mayor acrecentó los dominios del reino de Pamplona (buena parte de Navarra estaba bajo dominio musulmán) con los territorios de Álava (que incluía Vizcaya y Guipúzcoa), Nájera (La Rioja), las tierras de Tarazona y Soria, hoy Garray, antigua Numancia, la primitiva Castilla y las Asturias de Laredo.

A Ramiro, que por no haber nacido dentro del matrimonio aunque fuera mayor que García no le fue reconocida la primogenitura, Sancho el Mayor le dio el condado de Aragón, que era una porción del reino de Pamplona. A Gonzalo se le asignaron las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza. Por último, Fernando, que había recibido en vida el condado de Castilla, continuó al frente del mismo.

Pero la ambición de los hermanos sin corona real sería la causa de serias desavenencias entre ellos. Al final hicieron caso omiso del testamento de su padre y Fernando se proclamará rey de Castilla y Ramiro hará lo propio en Aragón.

En 1054, las armas navarras chocaron con las castellanas en Atapuerca, cerca de Burgos. García murió en la batalla. Le sucedió en el trono pamplonés su hijo Sancho IV *el de Peñalén*. Un día sus hermanos Ramón y Ermesinda le invitaron a una cacería y cuando el rey estaba en lo alto de Peñalén, situado en las proximidades de Funes, para contemplar el extraordinario paisaje que se extendía a los pies del precipicio, lo empujaron al abismo. Esto ocurría en 1076. Los hijos de Sancho IV eran menores de edad y la ocasión fue aprovechada por Alfonso VI de Castilla y Sancho Ramírez de Aragón para repartirse el reino navarro. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya así como La Rioja quedaron bajo el dominio castellano.

Álava volvió a depender de la corona de Navarra en 1123, reinando Alfonso el Batallador, que también era rey de Aragón. Años después, en 1181, el rey Sancho VI el Sabio de Navarra⁷ fundó la ciudad de Vitoria y otorgó fueros a diversas localidades alavesas. Pero la vinculación a Navarra será efímera, pues poco después Álava se separará definitivamente de la corona navarra.

⁷ Es en tiempos de Sancho VI el Sabio cuando el reino de Pamplona comienza a denominarse reino de Navarra.

Diego López de Haro, señor de Álava, Nájera y Bureba, se rebeló contra Sancho VII el Fuerte de Navarra, puso sitio a Vitoria y solicitó la ayuda del rey Alfonso VIII de Castilla. Después de una tenaz resistencia de la guarnición navarra que duró seis meses, Vitoria cayó en poder del rey castellano, que la incorporó a su Corona así como al condado de Treviño, que no formaban parte de la Cofradía de Álava. Era el año 1200.

Desde entonces y hasta el año 1332, los territorios sujetos a la Cofradía de Álava permanecieron independientes. El 2 de abril de dicho año, los alaveses enviaron procuradores a Burgos, donde se hallaba el rey Alfonso XI, ofreciéndole el señorío de aquella tierra “que hasta entonces era libre, acostumbrada a vivir con sus fueros y leyes”, según relata Juan de Mariana⁸. El historiador José María Angulo refiere lo ocurrido en la capital castellana: “Allí la libertad en que tantos siglos se mantuvieron inviolablemente, de su propia y espontánea voluntad la pusieron bajo de la confianza y señorío del rey, el cual les conservó sus privilegios antiguos, con que se conservan hasta hoy en un estado semejante al de libertad”⁹. El rey después pasó al campo de Arriaga, donde la Cofradía alavesa le hizo entrega de la provincia a cambio de conservar sus fueros, en concreto el fuero de Soportilla, mientras en lo demás se observaría el Fuero de las Leyes o Fuero Real: “Ahora el año de 1332 la Provincia de Álava suplicó al Rey por sus Procuradores la recibiese a su obediencia. El Rey lo hizo en el campo de Arriaga, y la incorporó toda en la Corona Real, y juró no enagenarla de ella, y le concedió muchas franquezas y libertades: las quales le han confirmado y aumentado los Reyes que le han sucedido, y hecho muchas mercedes correspondientes a los grandes servicios que Álava les ha hecho siempre con raros exemplos de lealtad, y buenos testimonios de su antigua nobleza”¹⁰.

La idea de la voluntaria entrega o adhesión de Álava a la Corona de Castilla permanecerá viva en la conciencia alavesa a lo

8 MARIANA, Juan de: “Historia general de España” (Madrid, 1733-1741), tomo II, p. 3.

9 ANGULO Y DE LA HORMAZA, José María de: “Sucinta exposición de la Historia, régimen administrativo y estado actual de las Provincias Vascongadas” (Bilbao, 1876), p. 15.

10 SALAZAR Y MENDOZA, Pedro de: “Monarquía de España”, Madrid, 1770, p. 186.

largo del tiempo, si bien ya no se derivan de ella consecuencias políticas, entre otras cosas por haber renunciado en 1979 a la reintegración foral plena para formar parte, como un territorio histórico más de fuero reducido, a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Algunos historiadores contemporáneos minimizan el alcance político del pacto de 1332, por entender que la Cofradía se entregó al rey castellano porque así lo requería la conservación de los privilegios de los clanes nobiliarios de la provincia o el enfrentamiento que mantenían con los habitantes de las villas de fundación real y no en ejercicio de una actuación soberana en términos políticos¹¹. Para el fundador del nacionalismo vasco,

11 He aquí el juicio crítico que este episodio le merece a César González Mínguez, catedrático de Historia Medieval de la Universidad del País Vasco, en un trabajo sobre la “Génesis de la Hermandad Provincial de Álava” publicado en la obra colectiva “Las Juntas Generales de Álava: Pasado y presente” (Vitoria, 1990): “La trayectoria histórica de la Cofradía de Álava concluyó el 2 de abril de 1332, fecha en que se produjo lo que tradicionalmente se conoce como ‘Voluntaria entrega’ o ‘Pacto de Arriaga’, es decir, la autodisolución de la Cofradía y la entrada en el realengo castellano de su territorio. En la interpretación de este hecho ha sido G. Martínez Díez quien más ha enfatizado, aunque no haya sido el único, en el enfrentamiento existente entre las villas y los cofrades alaveses, señalándolo como la razón fundamental que empuja a éstos a la autodisolución. Pero el enfrentamiento no es con todas las villas, sino sólo con Vitoria y Salvatierra, las dos únicas que habían sido fundadas en territorio de la Cofradía, y que disputarán con ésta la jurisdicción sobre las aldeas que van incorporando a su alfoz. Sin negar importancia a este enfrentamiento, que tiene su primer hito en la concordia de 1258, merced a la cual dieciséis aldeas pertenecientes a la Cofradía fueron repartidas entre Vitoria y Salvatierra, me parece sumamente sugerente la hipótesis explicativa que ha hecho recientemente R. Díaz de Durana, en línea con otras aportaciones de J. Valdeón y E. Pastor Díaz de Garayo. Para Díaz de Durana el ‘Acta de Arriaga’, como denomina al documento que supone el paso al realengo de las tierras de la Cofradía en 1332, no puede entenderse al margen de las dificultades que desde la segunda mitad del siglo XIII afectaron a la nobleza alaveses, dentro del marco general de la denominada crisis del feudalismo, y de los esfuerzos que la propia clase señorial hizo para poner freno a la caída de sus rentas, provocada por una inversión de las condiciones favorables que en los siglos XI a XIII habían estimulado el crecimiento constante de las mismas. Es decir, a través de la disolución de la Cofradía de Arriaga y la entrada de su territorio en el realengo, los hidalgos alaveses consiguieron de Alfonso XI que confirmara su estatuto jurídico privilegiado. Lograron también fijar los campesinos a la tierra, impidiendo el éxodo de los mismos desde las aldeas de la Cofradía a los lugares de realengo y especialmente a las villas, y, por último, se aseguraron el control del aprovechamiento de los montes, que, dada su revalorización en el siglo XIV, se convertiría en una saneada fuente de ingresos. En resumen, la disolución de la Cofradía de Arriaga no supuso la claudicación de la nobleza alaveses, sino la premisa previa para captar la benevolencia del monarca para conseguir del mismo las favorables contrapartidas ya señaladas, que permitirán el inmediato fortalecimiento de los ‘grandes cofrades’ que de alguna manera controlaban la Cofradía.

“El Acta de Arriaga precisa cómo los cofrades otorgaron a Alfonso XI *‘la tierra de Alava que ouiésemos ende el sennorio e fuesse regalenga e la pusieron en la corona de los nuestros regnos e para nos e para los que regnassen despues de nos en Castiella e en León. Et renunciaron e se partieron de nunca auer confradía nin ayuntamiento en el campo de Arriaga nin en otro lugar ninguno a voz de confradía ni’n que se llamen confrades. Et renunciaron fuero e uso e costumbre que auían en esta razón para agora e para siempre jamás’*.”

Sabino Arana, la incorporación de Álava a la Corona de Castilla (al igual que la de Guipúzcoa y Vizcaya) no alteró la libertad de los alaveses para separarse del reino castellano¹².

Pero no fue así, porque la incorporación a la corona se hizo a perpetuidad, dado que en lo sucesivo quienes fueran los sucesores de Alfonso XI en sus reinos de Castilla y León, tendrían el señorío de la tierra de Álava. Es la misma fórmula que dos siglos más tarde se utilizará para afirmar la indisolubilidad de la incorporación del reino de Navarra a la Corona de Castilla en 1515.

La foralidad alavesa, entendida como el conjunto de instituciones jurídico-políticas que regían la vida de la provincia, sin perjuicio de las funciones inherentes al ejercicio del poder real, en torno al cual se construirá más adelante la concepción de la soberanía, no nace en virtud del pacto de Arriaga.

Durante algo más de un siglo, la nobleza alavesa, presente en la corte del monarca castellano, conseguirá retomar las posiciones perdidas. Se supone que los clanes nobiliarios llegaron a controlar el 80 por ciento de su territorio. Esta situación provocó un grave conflicto social que se tradujo en la creación de “Hermandades”, fenómeno semejante al que ocurrió también en Castilla.

“La definitiva desaparición de la Cofradía y de su principal instrumento de gobierno, las juntas de Arriaga, no fue un acto estéril, al menos para los grandes señores de la Cofradía que vieron fortalecida su posición al frente del conjunto de la sociedad alavesa. En concreto, y desde otro punto de vista, para M. Portilla el Acta de 1332 constituyó ‘la raíz de muchas peculiaridades y libertades de nuestra tierra alavesa’. Siguiendo una línea que enlaza con las posiciones ‘pactistas’ sostenidas por J. J. de Landázuri a fines del siglo XVIII, G. Monreal Zía ha destacado cómo la Cofradía ha sido el ‘factor que da continuidad y cohesión política al territorio’ y tras su desaparición en 1332 se convertiría en una especie de ‘componente mítico’ del pensamiento político alavés. Como contrapunto no está de más recordar también algunos datos objetivos. Como ya he dicho, a partir de la primavera de 1332, Álava se había integrado plenamente en el realengo castellano. Alfonso XI se reservó para sí la administración de la justicia en el territorio, para lo cual nombraría alcaldes que fuesen hidalgos y alaveses, y el derecho a percibir el ‘pecho forero’ que antes recibía el señor de la Cofradía. En todo el territorio alavés fue sustituido el derecho consuetudinario, no escrito, por el Fuero Real o Fuero de las Leyes. Desde el punto de vista político administrativo, Álava pasó a formar parte de la merindad de Allende Ebro, dentro de la Merindad Mayor de Castilla”.

12 “Había unión de distintas y diferentes realezas en un mismo sujeto; pero no unión de los Estados Vaskos con el Estado Español, ni aun siquiera de aquéllos entre sí”. (Véase Sabino Arana Goiri, “Obras completas”, tomo II, p. 115.) No obstante, reconoce que Guipúzcoa y Álava se integraron en la Corona de Castilla mediante pacto. (Tomo I, p. 149.)

Habr  que esperar m s de un siglo para asistir al alumbramiento de las Juntas Generales, que nada tienen que ver con la Cofrad a y s  con la aparici n de las Hermandades, instituci n castellana que tambi n cristaliza en  lava. La Hermandad era una asociaci n de diversos municipios para defender a la poblaci n frente a los malhechores.

La primera Hermandad alavesa de la que se tiene noticia es la constituida por en 1417 por las villas de Vitoria, Salvatierra y Trevi o. Intentaron agrupar al resto del territorio pero fracasaron en el intento. Fue la intervenci n del rey de Castilla, Enrique IV, la que condujo en 1458 a la constituci n de una Hermandad que agrupara a todo el territorio. El rey era el primer interesado en pacificar un territorio del que percib a cuantiosas rentas procedentes del tr fico comercial, dando satisfacci n a los elementos m s din micos de la sociedad alavesa, que eran los vitorianos. La Hermandad consigui  atenuar la presi n se orial y obtuvo la abolici n de las rentas y otras prestaciones hasta entonces violentamente exigidas por los se ores nobiliarios. "Pero, sobre todo -escribe Jos  Ram n D az de Durana-, la victoria de la Hermandad se produjo en el plano pol tico, pues no s lo acab  imponiendo un modelo de organizaci n administrativa que vertebr  de nuevo pol ticamente el territorio alav s, sino que desplaz  para siempre de los  rganos de representaci n y decisi n a los grandes de la nobleza alavesa. La Hermandad alavesa, por tanto, nace en un contexto de grave conflictividad social y pol tica, y su definitiva creaci n resulta determinante en la resoluci n y en el resultado final de la misma, pero entre su inicio y este anunciado primer desarrollo se produce la formaci n territorial de lo que hoy conocemos como  lava y se despliega una organizaci n pol tico-administrativa que, en sus rasgos esenciales fue dise ada por las Ordenanzas de 1463"¹³.

Fue en este a o de 1463 cuando el rey Enrique IV de Castilla promulg  unas nuevas Ordenanzas reguladoras del funcionamiento de la Hermandad. No se trata de ninguna norma pactada con la Hermandad, aunque en su redacci n participaron dieciséis procuradores designados por ella, bajo la presidencia de Pedro Alonso de Valdivielso, jurista nombrado a tal efecto por el rey. Las

13 D AZ DE DURANA, Jos  Ram n: "Nacimiento y consolidaci n de las Juntas Generales de  lava (1463-1537)". (<http://www.jjggalava.es/webs/hnacimiento.htm>.)

ordenanzas constan de sesenta títulos y constituyeron, como ha indicado G. Martínez Díez “el cuerpo fundamental de las leyes de la Provincia de Álava durante 400 años”¹⁴. Es en ellas donde se establece minuciosamente el funcionamiento de las Juntas Generales¹⁵.

Los Reyes Católicos ratificaron estas Ordenanzas en 1488 y Carlos V en Valladolid en 1535. Poco después, atendiendo a las quejas formuladas por los alcaldes de la Hermandad sobre los abusos de la justicia ejercida por miembros de la nobleza, el emperador decretó su exención de la jurisdicción señorial e indicando por quiénes deberían ser juzgados en caso necesario: por el Diputado general, las Juntas Generales o la Chancillería de Valladolid.

En la provincia existían cincuenta y tres Hermandades, agrupadas en seis cuadrillas, con un número irregular de miembros en cada una de ellas. Las cabezas de cuadrilla eran Vitoria, Salvatierra, Laguardia, Ayala, Zuya y Mendoza. La representatividad de las Juntas estaba limitada por la exigencia de que para ser

14 MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Álava medieval” (Vitoria, 1974)

15 “Otro sy hordenamos e mandamos que se fagan doss Juntas Generales en cada año por la dicha hermandad; e que las dichas juntas se fagan una en la cibdad de Bitoria e la otra en el lugar donde se acordare en la dicha junta; e que assi se sigan las dichas juntas donde adelante donde por la dicha junta fuere hordenado, e que las dichas juntas no se fagan en otros lugares salvo sy causa justa oviere; e que la una de las dichas juntas se faga en cada un año primero día del mes de mayo, e la otra junta se faga día de Sanct Martin del mes de noviembre, e que en las dichas Juntas Generales no estén en cada una de ellas más de quinze días”. (Ordenanza novena.)

“Los concejos e universidades que suelen e han de embiar procuradores a las dichas juntas, que embien un procurador o doss a las dichas juntas e no más, e que embien por procuradores a las dichas juntas hombres buenos e de buenas famas e ydóneos e pertenescentes e hombres honrrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantya de quarenta mil maravedís, e que sean hombres de buen desseo e abtoridad porque fagan e hordenen bien las cosas de la dicha junta. E que no embien a las dichas juntas por procuradores hombres que ayan sydo e sean malhechores, nin omes aficionados nin parciales a los caballeros e parientes mayores, nin ombres que tengan de librar en las dichas juntas cosas algunas por sy nin por otros, e que no trayan en almoneda la dicha procuración dizzendo quien yrzá por menos, segund que fasta aquí algunos han fecho, nin la pongan en renta salvo que embien los que vieran que son ydonios e pertenescentes para ello”. (Ordenanza undécima.)

“Las dichas juntas non fagan nin hordenen salvo las cosas tocantes a los casos de la dicha hermandad e a la esecución de la justipia e sobre aquellas cosas que pueden e deven según los quadernos de la dicha hermandad, e que sy otras cosas algunas fazieren e hordenaren allende de lo suso dicho que no valga nin sean obedescas nin cumplidas por la dicha hermandad”. (Ordenanza decimoquinta.)

elegido procurador resultaba imprescindible poseer cuarenta mil maravedíes¹⁶.

Las Juntas estaban compuestas por los representantes elegidos por las Hermandades, que enviaban uno o dos procuradores. Formaban además parte de ellas el Diputado general, el tesorero de la Provincia, dos escribanos y los alcaldes de Hermandad. Celebraban dos reuniones anuales, una en Vitoria y otra donde se decidiera por las Juntas, que no podían durar más de quince días cada una. Podían celebrar sesiones extraordinarias.

Las Ordenanzas dedicaban buena parte de sus normas a la tipificación de los delitos o “casos de Hermandad” (hurto, robo, incendio, allanamiento de morada y otros crímenes) y a las penas que habían de aplicarse en cada caso. Las “decisiones” de las Juntas, dictadas con posterioridad, irán formando jurisprudencia, pero no son en modo alguno una función legislativa como algunos modernos historiadores entienden. Las Juntas no promulgan leyes. Se limitan a aplicar el derecho contenido en las Ordenanzas. Sus atribuciones son fundamentalmente administrativas y en este campo extraordinariamente amplias.

El rey, a diferencia de lo que ocurría en Vizcaya y Guipúzcoa, no designaba un corregidor que lo representase y asumiera la dirección del gobierno de la provincia. Su representación recaía en el Diputado general o juez ejecutor, que desde 1534 sería elegido por seis electores, tres designados por las Juntas Generales y los otros tres por la ciudad de Vitoria (el procurador general y los dos regidores). Fácil es de comprender que dado que las Juntas sólo se reunían un máximo de treinta días al año, la figura del Diputado general se convertirá en la institución clave de la foralidad alavesa.

Si el Diputado general consideraba que había algún asunto urgente que requería solución inmediata, convocaba una Junta particular, integrada por dos comisarios nombrados por la ciudad de Vitoria y cuatro diputados elegidos en la segunda sesión ordinaria anual de las Juntas, que se celebraban en el mes de noviembre.

Como ya hemos señalado, las Juntas nunca ejercieron funciones legislativas. Su función era aplicar el Derecho contenido

¹⁶ En la localidad de Aramayona, en 1510, sólo tres vecinos superaban la cantidad fijada en las Ordenanzas para ser procurador en las Juntas.

en las Ordenanzas, para lo que dictaban “decisiones de Juntas”. No obstante, ante las nuevas necesidades surgidas como consecuencia de la evolución de la sociedad o de los acontecimientos las Juntas debían pronunciarse mediante nuevas decisiones.

La principal función de las Juntas es el ejercicio de las funciones administrativas. Tenían facultades para organizar sus servicios y para hacer cumplir sus decisiones. Se ocupaban del orden público, del abastecimiento, de la regulación del comercio, de la vigilancia de los pesos y medidas. En la segunda mitad del siglo XVIII comienzan a ejercer funciones en materia de educación y obras públicas.

Álava contribuía a los gastos de la Corona mediante el otorgamiento por las Juntas Generales del servicio o “donativo gracioso”. Una vez determinada la cuantía del donativo y efectuada por las Juntas la derrama correspondiente sobre las Hermandades, eran éstas las que se ocupaban de la recaudación mediante repartimiento vecinal. Las Hermandades podían además satisfacer con cargo a sus propios fondos las cantidades que les hubieran correspondido.

La hidalguía universal, propia de Vizcaya y Guipúzcoa, donde no había distinción entre nobles y plebeyos, no tenía aplicación en Álava por el origen nobiliario de la Cofradía de Arriaga¹⁷. Esto suponía que los labradores y collazos estaban obligados al pago de alcabalas, al igual que en Castilla.

Los alaveses debían responsabilizarse de la defensa de su territorio. En teoría sus milicias no tenían obligación de salir del límite de la provincia. Pero no siempre fue así. Cuando Fernando el Católico invadió Navarra en 1512, los alaveses formaron parte de

17 “No ha existido en Álava la universal hidalguía de solar que en las otras dos provincias hermanas, y el pretender lo contrario sería una exageración desmentida por diplomas reales, y por un documento tan irrecusable como la escritura de incorporación. Sería también inexacto acusar a Castilla de la involucración de clases, porque la misma escritura consigna, que ya existían durante el señorío de la cofradía de Arriaga; sin que por esto desconozcamos, que la plaga del señorío se extendió muchísimo por Álava después de su incorporación a la corona, y como natural efecto de las numerosas donaciones a que se vieron obligados los reyes para satisfacer la insaciable codicia de los magnates, y con infracción manifiesta de la cláusula primera de la escritura.” (Véase Amalio Marichalar, Marqués de Montesa y Cayetano Manrique, “Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España”, segunda edición (Madrid, 1868), p. 538.)

su ejército junto a guipuzcoanos y vizcaínos. Por otra parte, durante los siglos en que Francia disputó la hegemonía a España, el carácter fronterizo del País Vasco obligó a las Provincias a movilizarse frente a los ejércitos franceses. Las Juntas Generales decretaban la movilización general o acordaban levantar alguna compañía para su integración en el ejército real fuera de Álava. De cuando en cuando se celebraban “alardes” para comprobar el buen estado del armamento en poder de los vecinos. Esta contribución a la defensa de España compensaba la menor presión fiscal ejercida por la Corona en el territorio alavés¹⁸.

La función judicial en primera instancia era ejercida por los alcaldes de Hermandad para el enjuiciamiento de los delitos contenidos en las Ordenanzas a los que antes nos hemos referido. Las apelaciones eran resueltas por el “juez ejecutor”, función ejercida por el Diputado general. Cabía finalmente recurrir a la Chancillería de Valladolid o al Consejo de Castilla.

Hasta finales del siglo XVIII, salvo algunos conflictos esporádicos sobre todo a causa de la cuantía de los donativos, las relaciones de Álava con la Corona española se caracterizaron por una total normalidad y lealtad. La entronización de los Borbones en España (1700) encontró el pleno apoyo de Álava. Mientras los reinos de la antigua Corona de Aragón sufrían la mutilación de sus Fueros por su apoyo a la causa del archiduque Carlos, paradójicamente Álava conseguía incrementar su grado de autonomía al dictarse por Felipe V el 6 de agosto de 1703 una real orden por la que se otorgaba a la Provincia el “pase foral”. Desde entonces las Juntas tendrían derecho a vetar la aplicación de las leyes castellanas y disposiciones reales que fueran contrarias a “los fueros, buenos usos, costumbres y libertades” de la Provincia. Álava veía así satisfecha una antigua aspiración de equipararse a Vizcaya y Guipúzcoa que tenían reconocido el pase foral desde mucho tiempo atrás.

No obstante, no resulta adecuado magnificar la importancia del pase foral. Como escribe Manuel Montero¹⁹, “el mecanismo del pase foral no era cortapisa definitiva a las decisiones del poder

18 Joaquín José de Landázuri, en su obra “Historia Civil de Álava” (Vitoria, 1927), da cuenta minuciosa de la extraordinaria contribución de los alaveses a los ejércitos reales entre los siglos XVI a XVIII. (Tomo II, p. 180).

19 MONTERO, Manuel: “Historia del País Vasco” (San Sebastián, 1998), tercera edición, págs. 55 y 56.

central. Devuelta la orden considerada desafuero, si el órgano que la promulgaba estimaba que no vulneraba la foralidad, se aplicaba, tras el segundo mandamiento: así se especificaba en 1703, cuando el pase foral se extendió a Álava, en una Real Cédula que prescribía similar mecanismo para Gipuzkoa. El Fuero de Bizkaia de 1526 preveía, por el contrario, que la orden que fuese contrafuero sea obedecida y no cumplida *ni en primera ni segunda ni tercera jución* (mantenimiento), si bien en la práctica del siglo XVIII el *pase* funcionaba en Bizkaia como en las otras dos provincias”.

Los peligros para la pervivencia del sistema foral se acentúan a raíz de la guerra de la Convención contra los franceses. Francisco de Zamora, comisario regio en Navarra durante la guerra, informa a Manuel Godoy, valido de Carlos IV, que ni Navarra ni las Provincias Vascongadas habían estado a la altura de las circunstancias, permitiendo que su territorio hubiera sido invadido y ocupado por el ejército revolucionario francés²⁰. Para evitar problemas en el futuro la solución era acabar con sus privilegios forales. Godoy, después de obtener el incomprensible título de “Príncipe de la Paz” con motivo de la firma del tratado de Basilea en julio de 1795²¹, hace caso a Zamora y decide formar una Comisión encargada de examinar los fueros de Navarra y de las Provincias Vascongadas y si España hubiera gozado de estabilidad política tal vez se hubiera impuesto, como mínimo, la obligación de aportar hombres al ejército (quintas), como el resto de los territorios de la Monarquía, y de contribuir a los gastos de la nación en igual proporción. La Comisión

20 La guerra había sido declarada por Francia tras la muerte de Luis XVI en 1793 y duró cerca de tres años. Los franceses consiguieron hacerse con San Sebastián, Bilbao y Vitoria hasta que se firmó la paz de Basilea en julio de 1795 y se retiraron. Godoy, valido de Carlos IV, creía que los reveses del ejército real habían sido a consecuencia del deficiente comportamiento de los mandos militares. Pero Francisco de Zamora, comisario regio en Pamplona durante la guerra, echó la culpa a las Provincias Vascongadas y a Navarra por su tibieza a la hora de ofrecer resistencia a los franceses, lo que no era cierto. Llegó incluso a informar a Godoy de una conspiración de afrancesados vascos y navarros para implantar una república independiente bajo el protectorado francés, lo que no está probado. En cambio parece incuestionable que el sistema foral de movilización general para defender el territorio no garantizaba la eficacia militar frente a ejércitos poderosos, bien entrenados y equipados. El derecho a no salir del territorio era otro grave impedimento, pues no podía dejarse la suerte del ejército en tierras francesas al albur de la decisión de los voluntarios de los batallones armados por las Diputaciones. Sobre este asunto véase la obra de Rodrigo Rodríguez Garraza, “Tensiones de Navarra con la Administración central (1778-1808)”, Pamplona, 1974. En el debate sobre los Fueros vascongados Cánovas del Castillo esgrimirá como argumento de autoridad la correspondencia de Francisco de Zamora con Godoy.

21 A cambio de ceder a Francia la parte oriental de la isla de Santo Domingo, los revolucionarios franceses se retiraron de las Provincias Vascongadas y de Navarra. Conceder por eso a Godoy el título de Príncipe de la Paz no deja de ser una desmesura propia de una monarquía agónica y de unos reyes sin honor.

no concluyó sus trabajos. Cayó Godoy, llegó la guerra de la Independencia, en Cádiz la nación española en armas se da a sí misma una Constitución y, a partir de entonces, ya nada será igual que antes.

Guipúzcoa

Los várdulos eran un pueblo celta que vivía a la llegada de los romanos a España en buena parte del territorio de la actual Guipúzcoa. No en todo, porque una pequeña parte de la zona norte estaba ocupada por los vascones. En los siglos X y XI Irún, Oyarzun, Rentería, Lezo y el Pasaje de la banda oriental dependían de los reyes de Navarra. Oñate y el valle de Léniz, a su vez, eran pequeños señoríos particulares. El primero sobreviviría hasta mediados del siglo XIX como territorio separado de Guipúzcoa.

Hasta el siglo XI no existe mención alguna de Guipúzcoa. Un reputado autor, José Miguel de Azaola, afirma que los guipuzcoanos fueron los últimos en superar la vieja estructura tribal y que estuvieron por lo general en la órbita de los reyes pamploneses hasta 1076 en que pasaron a Castilla, para oscilar después entre una y otra hasta el año 1200²².

En los primeros documentos históricos, Guipúzcoa aparece escrita como *Ipúzcoa*. En tiempos de Sancho III el Mayor, al fijar los límites de la diócesis de Pamplona, le atribuye jurisdicción “por todo Ipúzcoa”. En el siglo XII se generalizará el nombre de Guipúzcoa²³.

En la primera época de la Reconquista, Guipúzcoa estaba sometida a la dependencia de los reyes de Asturias. Según la Academia de la Historia los asturianos “pusieron en tan buen estado su monarquía, que dominaron en las provincias situadas en el Océano y cabo Higuer en Fuenterrabía”²⁴.

22 AZAOLA, José Miguel de: “Vasconia y su destino. Los vascos ayer y hoy”, tres volúmenes, Madrid, 1976, vol. I, p. 212.

23 Como suele ser habitual en estos casos, no hay una postura unívoca sobre el significado en euskera de Guipúzcoa. El gran vascófilo Caro Baroja señaló que “las etimologías que se han dado a tal nombre todas parecen infundadas y fantásticas”. A su juicio el término podría descomponerse en *Ipuz-co-a*, es decir, un artículo singular, unido al sufijo *-co* y a un elemento desconocido. (Véase Julio Caro Baroja, “Materiales para una historia de la lengua vasca en su relación con la latina”, Salamanca, 1945, p. 224.

24 Academia de la Historia: “Diccionario geográfico-histórico de España”, Madrid, 1802, I, p. 337.

Todo parece indicar que la trayectoria de Guipúzcoa corrió pareja a la de Álava, basculando entre Navarra y Castilla. En tiempos de Sancho el Mayor, y sin mediar conquista, Guipúzcoa aparece bajo la autoridad del rey de Pamplona. Célebre es el diploma por el que el monarca hace donación al monasterio de San Salvador de Leyre, en 1014, “en los términos de Hernani a la orilla del mar [de] un monasterio, que se dice de S. Sebastián, con su parroquia y aquella villa, que los antiguos llaman Irurzun, con sus iglesias, conviene a saber: de Santa María, y de S. Vicente Mártir”²⁵.

En 1076, los guipuzcoanos deciden reconocer como su señor a Alfonso VI de Castilla. Años más tarde, en 1123, volvieron a vincularse a la corona de Navarra, reinando Alfonso el Batallador, pero a su muerte al igual que Álava figura como dependiente de Alfonso VII de Castilla.

En tiempos de Sancho VI el Sabio Guipúzcoa aparece sometida al rey de Navarra, que dio a San Sebastián el fuero de Jaca en torno a 1180. En él se establecía que ningún navarro o clérigo podía establecerse en la villa sin permiso del rey y la anuencia de los vecinos²⁶.

Pero será en el año 1200 cuando tenga lugar la unión “para siempre” de Guipúzcoa a Castilla. Otra voluntaria entrega, anterior de la de Álava que como ya hemos visto se produjo en 1332. Ocurrió durante la guerra que mantuvieron por aquel entonces Alfonso VIII de Castilla y Sancho VII el Fuerte de Navarra.

Mientras los castellanos y vizcaínos ponían sitio a Vitoria, como ya relatamos en el epígrafe de Álava, los guipuzcoanos aprovecharon esta oportunidad así como la ausencia de Sancho VII el Fuerte, que al parecer había ido a tierras de moros para pedir auxilios, para redimirse de la opresión de Navarra “por desafueros que según por tradición antigua se conserva entre las gentes hasta hoy día, habían los años pasados recibido de los reyes de

25 SANDOVAL, Prudencio de: “Catálogo de los obispos, que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona...” (Pamplona, 1614), folio 32, y también MORET, José de: “Anales del Reino de Navarra” (Tolosa, 1890), tomo II, págs. 146 y 147.

26 Según Lacarra, en la costa guipuzcoana la actividad comercial y marinera se mantenía con las tierras de Gasuña y el elemento no vascófono hablaría gascón. “Por eso, el fuero que el rey Sancho otorgó a los pobladores de San Sebastián es el de Jaca, que hemos visto se venía aplicando en Aragón y en Navarra a los burgueses de estirpe franca.” (Véase José María Lacarra: “Fueros derivados de Jaca. I. Estella-San Sebastián” (Pamplona, 1969), p. 28.)

Navarra”²⁷. Por este motivo, escribe Salazar y Mendoza, “viéndose muy vejada y molestada de los Reyes de Navarra se juntó con los de Castilla, y dio la obediencia al rey [Alfonso VIII] y lo escogió por su soberano y señor, y le entregó las fortalezas”²⁸.

Nunca hemos sabido en qué consistieron las tropelías del rey navarro en tierras guipuzcoanas que provocaron su enfado hasta el punto de decidir cambiar de señor. Lo único que sí conocemos es que Guipúzcoa no fue conquistada, sino que se entregó a Alfonso VIII por su libre voluntad. Y cuentan las crónicas que la ceremonia del vasallaje, por la que Guipúzcoa quedó bajo la protección de Castilla y se les entregaron a los castellanos los principales castillos y fortalezas, tuvo lugar en presencia del rey que había llegado a Guipúzcoa acompañado de un poderoso ejército... de tan sólo veinte caballeros.

Ahora bien, el hecho de que no se conserve ningún documento sobre la ceremonia de la entrega de la Provincia ha permitido que en los últimos tiempos algunos historiadores sustenten la tesis de que Guipúzcoa no se entregó voluntariamente sino que fue conquistada del mismo modo que Álava.

En las Juntas Generales celebradas en Cestona en el año 1660, un procurador juntero llamado Antonio Pérez de Urmendi presentó un pergamino que dijo haber sido hallado en el archivo de Antonio de Nobis y en el que se contenía el acta de la incorporación firmada en Tolosa el 8 de octubre de 1200. Pero las Juntas no aceptaron su autenticidad y no lo tuvieron en cuenta. Hubo una gran polémica posterior en la que Antonio de Nobis, bajo el seudónimo de Antonio Lupian Zapata, defendió la autenticidad del documento. Este intento de meter gato por liebre sería más tarde aprovechado por Juan Antonio Llorente, que fue el primero en negar el carácter pactado de la unión a Castilla a comienzos del siglo XIX²⁹.

27 GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban: “Los quarenta libros del compendio historial de las Crónicas y universal historia de todos los Reynos de España” (Madrid, 1802).

28 SALAZAR Y MENDOZA, Pedro de: Ob. cit., tomo I, p.150.

29 “Juan Antonio Llorente, sacerdote, fue comisario de la Inquisición, a la que después combatiría con saña en su obra “Historia crítica de la Inquisición española”, que publicó en París en 1818, donde se había refugiado después de colaborar con Napoleón Bonaparte. Antes de semejante voltereta religiosa y política, Llorente ataca la foralidad vasca en una obra titulada “Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el origen de sus Fueros” (Madrid, 1805-1808). Fue refutado por Francisco de Aranguren y Sobrado: ‘Demostración del sentido verdadero de que se vale el Doctor Don Juan Antonio de Llorente... en el tomo I, de las Noticias históricas...’

De todas formas, está fuera de discusión que la idea de la unión voluntaria permaneció viva a lo largo del tiempo y sería reconocida por la Corona. En una real cédula del rey Fernando VI³⁰, fechada en el Buen Retiro el 8 de octubre de 1752, que se halla impresa en el suplemento de los Fueros de Guipúzcoa, se reconoce la entrega voluntaria de la provincia a la Corona de Castilla: “Me hizo presente el consejo en consulta de 6 de junio de este año las circunstancias que concurren en la citada provincia, que tanto han mirado siempre los señores reyes, mis gloriosos progenitores, para no permitir novedad alguna turbativa del pacífico estado y buen gobierno que ha tenido con sus fueros, privilegios y costumbres; pues las hechas o intentadas en varios tiempos las reformaron luego que reclamó de ellas la provincia, dexándola en su entera exención y libertad; con que siendo de libre dominio se entregó voluntariamente al señor D. Alfonso VIII, llamado el de las Navas, el año 1200, baxo los antiguos fueros, usos y costumbres con que vivió desde su población, y en que continuó hasta que ella misma pidió al señor rey D. Enrique II se reduxesen a leyes escritas, de que formó el volumen que tiene de sus fueros impresos con pública autoridad y real aprobación”.

Los Fueros guipuzcoanos se pusieron por escrito en las Juntas Generales de Tolosa celebradas en 1375, que serían confirmadas por Enrique II de Castilla, en Sevilla, el 20 de diciembre del mismo año. Más tarde se añadirían otras disposiciones, como las aprobadas en las Juntas de 28 de febrero de 1379 en San Sebastián, en las celebradas en Guetaria en 1397 y las llevadas a cabo en las Juntas de Mondragón en 1457, contando siempre con la sanción real. Los Fueros guipuzcoanos serían confirmados por los Reyes Católicos (1475) y el emperador Carlos V (1521). En 1529 se hizo una compilación de las Ordenanzas y, también de acuerdo con el rey, se formó la *Nueva compilación* entre 1692 y 1696. Los reyes de la Casa de Borbón también sancionaron los Fueros. Felipe V lo haría en 1702 y 1704, Fernando VI el 8 de octubre de 1752, Carlos III en 1761, Carlos IV en 1789 y, finalmente, Fernando VII en 1814. En el siglo XIX el libro de los

(Madrid, 1807) y también por Pedro Novia de Salcedo, ‘Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y Provincias de Álava y Guipúzcoa’ (Bilbao, 1851).” (Jaime del Burgo, “Bibliografía de las guerras carlistas y de las luchas políticas del siglo XIX”, segunda edición, Pamplona, 1978, p. 595.)

30 Véase Nicolás de Soraluce y Zubizarreta, “Historia General de Guipúzcoa”, tomo I (Vitoria 1870), págs. 59-61.

Fueros de Guipúzcoa y sus confirmaciones se componía de cuarenta y un títulos con trescientos sesenta capítulos o leyes.

Al igual que en Álava, las Juntas Generales, la Junta particular y el Diputado general serían las instituciones más relevantes de la organización foral guipuzcoana. La representación de la Corona se atribuía a un corregidor, que ejercía funciones judiciales como juez universal.

En principio, el derecho castellano era de aplicación en Guipúzcoa siempre que no fuera contrario a los Fueros. El origen del pase foral se encuentra en una ordenanza aprobada por las Juntas Generales celebradas en 1473 en la localidad de Usarraga y que fue confirmada por el rey Enrique IV de Castilla.

Los guipuzcoanos gozaban de hidalguía universal. Todos los naturales de la provincia eran, pues, hidalgos, y su principal consecuencia era la de no estar sujetos a las pechas o contribuciones que en Castilla obligaban a quienes no pertenecieran al estamento nobiliario. Eso no quiere decir que los guipuzcoanos estuvieran exentos de toda clase de tributos, pero únicamente estaban obligados a satisfacer los que acordaran las Juntas Generales para el sostenimiento de la provincia, además del servicio o donativo concedido al rey, bien entendido que el monarca tenía la última palabra a la hora de aprobar las normas tributarias.

La exención aduanera de Guipúzcoa se remonta al siglo XV. “Por lo que atañe a Guipúzcoa –refiere Gonzalo Martínez Díaz³¹–, aunque el fuero local de San Sebastián otorga a las mercancías que llegan a la villa exención de lezda o derechos de entrada, y este fuero se extiende a otras villas marítimas guipuzcoanas, la exención aduanera quedaría circunscrita a las villas costeras. Pero la exención de los diezmos que se cobraban en los puertos marítimos o secos que invoca Guipúzcoa no se funda en dichos fueros locales, pues consta que se recaudaron en dichas villas marítimas desde el siglo XIII y todo el siglo XIV, sino que arranca de una merced de Juan II otorgada a la Provincia el año 1408, por la que quedaba exenta de aduanas y pago de todo derecho en ellas por

31 MARTINEZ DIAZ, Gonzalo: “Fueros sí, pero para todos” (Madrid, 1976), págs. 31 y 32. Martínez Díaz cita, a su vez, a Pablo Gorosábel, en su obra titulada “Cosas memorables de Guipúzcoa” (Bilbao, 1972), tomo I, págs. 658-664 y 664-665. La primera edición de la obra de Gorosábel es de 1899-1900.

las vituallas que sus habitantes aportasen para el propio consumo, sea por mar o por tierra, merced que fue confirmada de nuevo el año 1475.”

Desde finales del siglo XVIII la sociedad guipuzcoana debatió sobre la conveniencia de renunciar a la autonomía aduanera. Al igual que en el reino de Navarra y en las otras dos provincias vascongadas, este asunto suscitaba una apasionada controversia. Al final se impusieron los partidarios de su supresión, aunque ello no ocurriría hasta 1841³².

En Guipúzcoa los corregidores o representantes del rey no presidían las Juntas Generales, a diferencia de lo que ocurría en Álava y Vizcaya. El corregidor debía residir tres meses al año en cada una de las siguientes localidades: San Sebastián, Tolosa, Azpeitia y Azcoitia.

Vizcaya

Los límites históricos del señorío vizcaíno no son fáciles de determinar. De los primeros documentos medievales que se refieren a Vizcaya se deduce que en un principio se reducía a los actuales partidos judiciales de Guernica, Marquina y Bilbao³³. Se circunscribía por tanto a los valles que vierten sus aguas al mar Cantábrico entre los ríos Nervión y Deva. Este último delimitaba en la Antigüedad romana por el Oeste al territorio de la Vardulia guipuzcoana. “La frontera con Vardulia –escribe Jaime del Burgo– se alteró en 1027 a consecuencia de la nueva delimitación del obispado de Pamplona, fijándose en la parte oriental los límites que tuvo ya en tiempos posteriores. No fue ésta la única modificación, porque en el siglo X los valles de Llodio y Oquendo, con la torre de Ayala, se unieron a Álava, y en 1400 pasó a depender de la misma el valle de Aramayona. Otras modificaciones consistieron en que el valle de Mena, la villa de Castro Urdiales, Limpias y algunos

32 La integración del País Vasco y de Navarra en el mercado común nacional tuvo efectos muy beneficiosos para la economía, hasta el punto de que pocos años después nadie discutía la oportunidad de la supresión de la medida. La naciente industria vasca no hubiera podido competir con las manufacturas de Inglaterra y Francia a la hora de introducir sus productos en el resto de España, previo pago de los aranceles correspondientes como si se tratara de una nación extranjera. El proteccionismo del Estado español fue la clave de la industrialización acelerada del País Vasco y de Cataluña en el siglo XIX.

33 Las citadas villas surgirán en los siglos XIII y XIV. La fundación de Guetaria es de 1209. Diego López de Haro fundó Bilbao el año 1300. Marquina lo fue en 1353.

pueblos se separaron igualmente de Vizcaya para pertenecer a la actual provincia de Santander”³⁴.

Las Encartaciones, por su parte, estuvieron vinculadas a los reyes de Asturias y después a los castellanos. No se integraron definitivamente al señorío hasta fines del siglo XVIII. El Duranguesado, de antigüedad tan remota como la del propio señorío –prosigue Del Burgo³⁵–, tuvo también reyes privativos. En 1051 dependía de los reyes de Navarra, pasando con Alfonso VI a Castilla para tornar a Navarra en 1134 con la familia del conde Ladrón de Guevara. En 1200, Alfonso VIII de Castilla lo ocupó para agregarlo después al señorío de Vizcaya. Orduña fue cedida por Fernando III de Castilla, junto con Balmaseda, en 1218. Retirada la cesión por infidelidades, fueron recobrados por el señorío casi un siglo después, por Diego Lope de Haro.” Por último, un Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 reconoció finalmente los límites actuales del territorio histórico vizcaíno.

La etimología de Vizcaya también es objeto de discusión. Citaremos al respecto a Caro Baroja, para quien el nombre tiene dos interpretaciones: “O es simplemente el *bizkat* = lugar alto y montañoso, o hay que buscar en él el elemento que aparece también en las palabras *vasco* y *euskara* y pensar en *wiskaia* en el valle de Aibar de Navarra, y la segunda, el hecho de que durante la edad moderna y parte de la edad media, vizcaíno era cualquier vasco y Vizcaya todo el país donde se hablaba vascuence. Es curioso anotar en ese nombre –añade– tanto como en el de los vascones, várdulos, navarros y alaveses, la antigüedad de la grafía y con respecto a la b, tanto más interesante cuanto que con la letra *v* se representa. Sin embargo en los casos en que no vale oportuna o primitiva, creo que este signo revela palabra no muy vasca”³⁶.

El origen del señorío se remonta a los albores de la Edad Media. Tras la “pérdida de España” a manos de los moros, el núcleo de resistencia que inicia Don Pelayo en Asturias se considera heredero de la monarquía visigoda y, por tanto, se siente con el derecho y el deber de ejercer su dominio sobre todas las tierras de

34 Jaime del Burgo, “Historia de Navarra”, ob. cit., p. 467.

35 Jaime del Burgo, “Historia de Navarra”, ob. cit., p. 468.

36 Caro Baroja, “Materiales para una historia de la lengua vasca en relación con la latina” (Salamanca, 1945), p. 226.

España. Esto explicaría la tutela que los reyes astur-leoneses ejercieron o pretendieron ejercer sobre Vizcaya y los demás territorios vascongados desde un principio.

En el imaginario colectivo vizcaíno, se atribuye el nacimiento del señorío a la batalla de Padura, también llamada de Astigarraga, que tuvo lugar por la resistencia de sus habitantes a ser sometidos a los reyes astur-leoneses. Francisco Elías de Tejada se refiere a este episodio en el que Sabino Arana se basa para reivindicar la independencia nacional del señorío de Vizcaya³⁷: “A la resistencia vizcaína correspondió el envío de un ejército acaudillado por el infante y luego rey Ordoño, el cual fue legendariamente derrotado en el lugar de Padura, más tarde denominado Arrigorriaga por lo tintas de sangre que dejó a sus peñas la mortandad de la batalla. Cifrada la lid hacia el año 870, cuenta la tradición que sobre la alegría de la victoria, y para asegurarse contra ataques posibles posteriores, los vizcaínos eligieron por señor permanente al caballero que les había conducido al triunfo: Lope Zuria [el Señor Blanco], primer señor”.

Sin embargo, pronto veremos al señor de la naciente Vizcaya convertido en un gran magnate de Castilla. De eso deducen algunos historiadores que la batalla de Padura no fue más que uno de los episodios de la confrontación entre castellanos y leoneses. Los primeros pretendían liberarse de la tutela leonesa y si los segundos peleaban contra Vizcaya lo era por ser de Castilla.

Sancho el Mayor, rey de Pamplona, ejercerá su dominio sobre Vizcaya, territorio que al morir en 1034 confiere a su hijo, García el de Nájera, junto a Álava, Guipúzcoa, La Rioja y otros territorios castellanos. Pero esa vinculación a la corona navarra será efímera pues en 1043 vemos al primer señor de Vizcaya de cuya autenticidad no cabe dudar, Íñigo López, sirviendo al rey de Navarra como maestresala para más tarde encontrarlo en 1068 como gobernador de Nájera al servicio del rey de Castilla. En 1212, Diego López de Haro aparecerá en la batalla de las Navas de Tolosa al frente de la vanguardia cristiana, después de haber ayudado a Alfonso VIII de Castilla en 1200 a arrebatarse a Sancho VII el Fuerte

37 ELÍAS DE TEJADA, Francisco: “El Señorío de Vizcaya” (Madrid, 1963), págs. 15 y 16. Recuérdese que Sabino Arana, en un principio, levantó la bandera de la independencia del Señorío de Vizcaya hasta que llegó a la conclusión de que la república vizcaína carecería de viabilidad y por eso propuso extender la fiebre separatista a los demás “territorios vascos” para constituir Euzkadi (neologismo por él inventado al que tradujo como “reunión de los vascos”).

la provincia de Álava y a tomar posesión de Guipúzcoa después de su “voluntaria entrega”.

A partir de entonces, los lazos de sangre entre los señores de Vizcaya y los reyes castellanos se irán progresivamente estrechando. Aquéllos acumularán grandes posesiones, sobre todo en Castilla, y ésta es la razón por la que por tales territorios aparezcan como vasallos de los reyes castellanos. Ahora bien, “la doble condición de señores independientes de Vizcaya y de titulares de dominios por los que estaban sujetos a los reyes de Navarra o de Castilla –concluye Elías de Tejada– no debe confundir sobre la cualidad separada del Señorío vizcaíno; confusión hartamente extendida”³⁸.

Separados o no, los vizcaínos padecerán las consecuencias de las grandes turbulencias en Castilla durante los siglos XII a XIV, y además hubieron de afrontar diversos pleitos sucesorios que pusieron en peligro la existencia del propio Señorío. A partir del siglo XIII se produce un gravísimo enfrentamiento civil que afecta a las Provincias Vascongadas entre dos clanes nobiliarios que, en razón a su origen, se denominaron “gamboinos” y “oñacinos”. Será en el siglo XV cuando los monarcas castellanos pongan fin al desorden. Entre otras medidas de concordia se acordó que en las Juntas Generales hubiera una representación de los dos bandos, que se prolongó hasta su extinción en el siglo XIX. Además se reconoció a los vizcaínos la hidalguía universal, con lo que las antiguas familias nobiliarias perdieron su posición dominante en la sociedad vizcaína³⁹.

En 1352 el trono señorial recayó en Juana de Lara, hija de Juan Núñez de Lara, casado con la señora de Vizcaya, María Díaz de Haro, última representante de la dinastía de los López de Haro. Juana casó con el infante Tello, hijo de Alfonso XI de Castilla y

38ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., p. 17. A pesar de ser el Señorío un territorio separado de Castilla, no deja de sorprender que cuando Diego López de Haro III fundó la villa de Bilbao en 1300, pocos meses después el rey Fernando IV de Castilla concedió a los bilbaínos la obligación de pagar portazgos en las aduanas de Castilla, excepto en Sevilla, Toledo y Murcia.

39 A finales del siglo XVI hubo un intento de negar la hidalguía universal protagonizado por el fiscal de la Chancillería de Valladolid, Juan García, que no prosperó gracias a los argumentos expresados en un dictamen encargado por las Juntas Generales a los licenciados Poza y Juan Gutiérrez. (Véase “Fueros vascos: fundamentos de derecho” (1593), edición y traducción de María de los Ángeles Durán, con un estudio introductorio de Carmen Muñoz de Bustillo, (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.)

Leonor de Guzmán. Tello se enemistó más tarde con el rey Pedro I el Cruel, quien intentó por las armas desposeerle del señorío de Vizcaya para dárselo a don Juan de Aragón, que había contraído matrimonio con Isabel, hija menor de Juan Núñez de Lara y de María Díaz de Haro. Don Tello defendió el derecho de su mujer y el 21 de junio de 1356 firmó un pacto con el rey castellano, por el que los vizcaínos quedarían libres de servir a su señor si desobedecía al rey de Castilla. En el caso de que doña Juana permaneciera fiel al monarca castellano, “ella sería considerada como señora de Vizcaya, obedeciendo sin embargo los vizcaínos los mandatos y cartas del rey, siempre que no fueran contra sus fueros, usos, costumbres y privilegios; por último, en el caso de deservirle el uno y la otra, los vizcaínos se comprometían a reconocer por su señor al rey, bajo la previa condición en éste de ir a Arechavalaga y jurar allí los fueros, usos, costumbres y privilegios de Vizcaya”⁴⁰.

Pedro el Cruel se apoyó en este acuerdo para invadir Vizcaya y expulsar a Tello. El rey pidió a los vizcaínos el reconocimiento como señores de Vizcaya del infante don Juan de Aragón e Isabel de Lara, a lo que éstos respondieron “que nunca habría otro señor en Vizcaya, salvo el rey de Castilla, y que querían ser de su corona dél, y de los reyes que después dél reinasen en Castilla”⁴¹.

No sabemos cuál habría sido el desenlace de este asunto de no haber sido porque Pedro I el Cruel fue derrotado y muerto por Enrique II de Trastámara, que una vez en el trono castellano devolvió el señorío a su hermano Tello. Pero de los textos transcritos se desprende que la independencia de Vizcaya no era tal, ya que no podía dejar de estar en la órbita de Castilla. Más aún, los propios vizcaínos prefieren quedar plenamente integrados en su Corona real antes de aceptar como señores a don Juan de Aragón e Isabel de Lara.

A la muerte sin sucesión de Tello en 1370, el Señorío pasó por derecho hereditario a la reina de Castilla Juana Manuel, esposa de Enrique II, que descendía de los López de Haro y de los Núñez de Lara. La reina lo transmitió a su hijo primogénito Juan, que tomó posesión del mismo el 20 de diciembre de 1371. El 30 de mayo de 1379, al fallecimiento de su padre Enrique II, el señor de Vizcaya se convertirá en rey de Castilla de manera que, a partir de entonces, el

40 RODRÍGUEZ GARCIA, Francisco: “Crónica del Señorío de Vizcaya” (Madrid, 1865), p. 71.

41 RODRÍGUEZ GARCIA, Francisco: “Crónica del Señorío de Vizcaya” (Madrid, 1865), p. 72.

Señorío permanecerá indisolublemente unido a la Corona castellana en la persona de su monarca.

Elías de Tejada califica de unión “personal” la de Vizcaya con Castilla, al coincidir en el propio sujeto la Corona castellana con el Señorío vizcaíno. “No hubo –añade– ni conquista ni entrega voluntaria, sino herencia natural, según precisó con agudeza el agustino Diego de Arrilucea. Vizcaya era ‘tierra apartada’ de Castilla, habitada por gentes ‘que quieren ser muy libres’, declara el Consejo de Castilla a Juan I. Al nombrar el señor Enrique I, rey III de Castilla, juez de Vizcaya al doctor Alonso Rodríguez en Valladolid, habla de que ‘el dicho mi Señorío de Vizcaya es apartado sobre sí en sus fueros e libertades...’. Señorío separado lo proclaman todos los documentos oficiales, sin que ni siquiera se atrevan a negarlo abiertamente los portavoces del europeísmo absolutista que en 1700 se instalan con Felipe V en el corazón rector de las Españas, contentándose cuanto más con polemizar que dicha independencia es regalo de los monarcas castellanos carente de fundamento histórico y por ende anulable en cualquier día. Mas las confirmaciones de los fueros en cada reinado son testimonio de la realidad política de una Vizcaya diferente, con personalidad propia dentro de la monarquía federativa de las Españas. Fernando el Católico juró los fueros en Guernica el 30 de julio de 1476; Juan I el 3 de abril de 1512; Carlos I el 14 de febrero de 1516; Felipe II el 22 de febrero de 1575; Felipe III el 4 de febrero de 1602; Felipe IV el 16 de agosto de 1621, Carlos II el 7 de noviembre de 1667, Felipe V el 2 de mayo de 1702.”⁴² Juramento que por última vez en la historia renovarían Carlos VII como señor de Vizcaya en 1875 con el ceremonial acostumbrado.

El Derecho vizcaíno experimenta una gran evolución desde el origen del Señorío. En un primer momento, se trata de un derecho consuetudinario que rige en la “tierra llana”, es decir, las zonas rurales de gran dispersión poblacional. Sus habitantes se reúnen para tratar de los asuntos comunes en el atrio de la iglesia parroquial (anteiglesias). El Derecho de la tierra llana no es de aplicación a las villas o núcleos urbanos amurallados, que se rigen por los fueros locales otorgados en el momento fundacional por los señores. En su mayor parte el fuero otorgado será el de Logroño. La fundación de las villas se produce a finales de la Edad Media, cuando el Derecho de la tierra llana –el Fuero vizcaíno– ya está

⁴² ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., págs. 16 y 17. Más adelante abordaremos la naturaleza jurídica de la unión del señorío de Vizcaya a la Corona de Castilla.

consolidado pero que no se aplica a las villas, que se rigen por el Derecho castellano.

El primer Fuero escrito del que se tiene noticia es el de las Encartaciones. Su redacción se lleva a cabo por el corregidor y la Junta General de ellas, reunida en Avellaneda. Será en 1452 cuando se redacta el primer Fuero General de Vizcaya –de la tierra llana, de las Encarnaciones y del Duranguesado– a iniciativa de la Junta del señorío con la conformidad del corregidor real. El rey Enrique IV de Castilla lo promulgará en 1454.

Este Fuero Antiguo se revisará por acuerdo de la Junta de Vizcaya, sancionado por el emperador Carlos V en 1527 que ordena su impresión. En el Fuero Nuevo se incluyen por primera vez disposiciones comunes a la tierra llana y a las villas. Felipe II lo confirmará en 1575. La mayor innovación será la de la afirmación de la universal nobleza vizcaína, que tiene una extraordinaria carga de discriminación racial. “Aunque no existe texto ninguno que la proclama –comenta Elías de Tejada–, corre implícita en lo dispuesto por la ley 16 sobre probanza de la condición de vizcaíno que llevaba acarreado los privilegios propios del hidalgo cuando los del Señorío anduviesen fuera del patrio territorio, en atención a ‘que todos los naturales, vecinos y moradores de este dicho Señorío de Vizcaya, tierra llana, villas, ciudad, Encartaciones y Durangueses, eran notorios hijosdalgos y gozaban de todos los privilegios de los hombres hijosdalgos’. La prohibición de avecindarse para los de linaje hebreo dictada por la ley 13 combate en la misma trinchera de la hidalguía oficial ahora instaurada”⁴³. También se levanta la prohibición de que los obispos pudieran entrar en territorio vizcaíno, que constaba en el Fuero Antiguo, y se incluye el derecho de los vizcaínos a no servir a los ejércitos del rey –sin paga– fuera del árbol Malato⁴⁴.

Sorprende, sin embargo, que el Fuero Nuevo no contenga ninguna disposición relativa a las Juntas Generales y a su organización, que se regían por normas consuetudinarias y, por tanto, originarias del Señorío vizcaíno. Las Juntas Generales se

43 ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., p. 54.

44 El árbol Malato, según la tradición, estaba situado en el camino que iba desde la localidad de Lujaondo (hoy Luyando) a la localidad alavesa de Amurrio. Fue allí donde se detuvieron los soldados vizcaínos que perseguían después de la batalla de Padura a los supervivientes del ejército leonés.

reunían en Guernica cada dos años, sin perjuicio de convocatorias extraordinarias si lo exigían las circunstancias. A fines del siglo XVIII las formaban ciento un representantes: setenta y dos, de las anteiglesias de la tierra llana; veintiuno, de las villas y ciudad; uno de las Encartaciones; uno del Duranguesado; seis de los concejos encartados. La representación era abrumadoramente rural. El principal enclave urbano, Bilbao, con el 10 por ciento de la población, tenía sólo un voto de los ciento uno⁴⁵.

Las diferencias existentes entre la tierra llana y las villas fueron completamente borradas en la concordia que se celebró en 1630 entre todo el Señorío de Vizcaya, aprobada por el rey Felipe III en 3 de enero de 1632. En los órganos ejecutivos, Bilbao tenía mayor influencia que en las Juntas. Había dos instituciones, el Regimiento y la Diputación General. El primero, compuesto por el corregidor, doce regidores, dos letrados, dos escribanos y dos síndicos, asumía las funciones de las Juntas cuando no estaban reunidas. En cuanto a la Diputación, formada en el siglo XVIII por el corregidor y seis diputados, tenía como misión llevar a término lo acordado por las Juntas. “En la práctica –escribe Manuel Montero–, la Diputación tomaba las principales decisiones cotidianas y dirigía la administración de la provincia. En ella la burguesía urbana tenía un peso decisivo. Residía en Bilbao, como el corregidor, y su propio origen traducía la preeminencia bilbaína. Nació por las dificultades de reunir a los 19 miembros del Regimiento; se decidió que asumiesen sus funciones los regidores que viviesen en Bilbao, lo que fue el germen de la Diputación.”⁴⁶

“Era el señor –comenta Elías de Tejada– el motor de la vida vizcaína. Gozaba de la potestad legislativa dentro de los límites del fuero, reconocidos al jurar éste. (...) Es falso pretender minimizar la función del señor con intenciones de partidismo moderno. Dentro de las vigorosas limitaciones que la costumbre primero y los fueros escritos más tarde establecieron, era el suyo poder eficaz que ponía en movimiento la vida política vizcaína. Representante del señor era el corregidor, por ello abocado a numerosas tareas de gobierno, sea en lo militar, sea en lo civil, sea en la administración de justicia, sea en el campo económico. Siendo de poner de relieve las tocantes al último aspecto, pues que, si bien correspondía a las Juntas

45 MONTERO, Manuel: ob. cit, págs. 58 y 59.

46MARICHALAR, Amalio y MANRIQUE, Cayetano: ob.cit., p. 315.

Generales votar los repartos o contribuciones, tocaba al corregidor hacer las informaciones previas de las necesidades para equilibrar el presupuesto de los dineros y proceder, en justicia, según por ejemplo, sucedía el 27 de marzo de 1565. Llegando a extremos tales su autoridad en este asunto que bastaba se arrimase al parecer de una minoría de los junteros para que la opinión de ésta prevaleciese sobre la de la mayoría; tal aconteció el 24 de junio de 1631, en que se implantó el cobro del reparto por matrícula antigua en lugar del sistema de nuevas fogueras, a pesar de que la mayoría de la junta optó por el último, simplemente porque el corregidor creyó más acertada aquella manera de reparto.”⁴⁷

Se ha discutido por historiadores y juristas la naturaleza jurídica de los Fueros vizcaínos. Sabino Arana proclamó que los fueros eran resultado de la voluntad popular, “leyes propias de estos pueblos libres con libertad originaria, creadas libremente, y con soberana potestad por ellos mismos para sí mismos”⁴⁸. De la misma opinión es J. de Urkina: “Cuando las leyes que fueron, en un principio, confiadas a la costumbre hubieron de ser redactadas por escrito y codificadas en cuadernos, se reunieron los bizkainos en asambleas constituyentes. Cuando más tarde, ese código constitucional debió de ser retocado, reformado y ampliado, volvieron a congregarse y, finalmente, siempre que hubo necesidad de legislar de nuevo se juntaron en estas asambleas, primitivamente, con períodos indeterminados y luego en épocas prefijadas y determinadas en las mismas leyes.”⁴⁹

Sin embargo, basta con leer tanto el Fuero Antiguo como el Nuevo para llegar a la conclusión de que, aunque en su elaboración participaran las Juntas Generales, su promulgación era una potestad de los reyes castellanos en su condición de señores de Vizcaya.

Marichalar y Manrique sostienen que los Fueros vizcaínos no hicieron otra cosa que poner por escrito lo que venía aplicándose desde la fundación del Señorío, cuando se eligió como primer señor al legendario Lope Zuria. Antes de su proclamación, los vizcaínos le

47 ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., p. 22.

48 ARANA Y GOIRI, Sabino: “De su alma y de su pluma. Colección de pensamientos seleccionados en los escritos del Maestro del Nacionalismo Vasco” (Bilbao, 1932), p. 96.

49 MONTERO, Manuel: ob. cit., págs. 58 y 59.

habrían exigido, en junta general, so el árbol de Guernica, la obligación de respetar sus fueros. Se trataría, pues, de un pacto político entre el señor electo y sus electores⁵⁰. La idea del carácter originario y pactado de los Fueros permanecerá viva en la conciencia política de los vizcaínos hasta el siglo XIX. Pero el estatus de Vizcaya no es similar al de Guipúzcoa y Álava. El señorío suponía la supeditación a un señor propio, aunque no tuviera la dignidad de rey. Distinto era el caso de Álava y de Guipúzcoa, convertidas en provincias del reino de Castilla como consecuencia de su voluntaria entrega al rey Alfonso VIII, con la condición de que se respetaran sus Fueros. Éstos venían a asegurarles una amplia autonomía que hoy calificaríamos de administrativa, sin perjuicio de que el rey de Castilla ejerciera en ellas directamente sus potestades regias. Eran ciertamente provincias insertas en Castilla, pero no confundidas en su territorio, razón por la que no enviarán procuradores a las cortes.

El estatus de Vizcaya era diferente. No era un reino, pero el señor ejercía en el Señorío facultades similares a las que en Navarra o en Castilla poseían sus reyes privativos. El Señorío quedó integrado en la Corona castellana desde el momento en que un señor de Vizcaya subió al trono de San Fernando. Pero Castilla no es lo mismo que “Corona de Castilla”, es decir, el conjunto de reinos, principados, condados o señoríos sobre los que el rey ejercía su dominio. Vizcaya no pasa a formar parte de Castilla, sino que es un territorio que se añade a la lista de reinos sobre los que el monarca castellano ejercía el poder como rey y señor natural. Podría concluirse que, en un principio, la unión del señorío de Vizcaya y el reino de Castilla fue de naturaleza personal. El único vínculo existente era el rey común. Los vizcaínos obedecían al rey de Castilla, pero en su condición de señor de Vizcaya.

50 “Ocasión hemos tenido de ver un informe del consejero D. Juan de Miranda y Oquendo escrito el año 1767 en un pleito del duque de Veraguas, en el cual manifiesta de un modo explícito y terminante, que todas las libertades consignadas en el Fuero impreso, fueron impuestas por los vizcaínos a su primer señor D. Lope Zuria, y aceptadas por éste después de la batalla de Arrigorriaga, en Junta General so el árbol de Guernica. Habiendo pedido S. M. otro informe a don Luis de Salazar y Castro acerca de los Fueros de Vizcaya, decía el ilustre escritor: ‘La provincia o señorío tuvo siempre sus Fueros particulares o leyes con que se gobernaba, antes que por el año 900 cediese su jurisdicción ordinaria, y trasladándola a D. Lope le eligió por su señor. También es cierto, que aquellos que sucedieron en el señorío no alteraron sus Fueros, y que cuando hicieron alguno nuevo por la variedad de los tiempos, fue con consentimiento de los mismos pueblos para cuyo bien y conservación se hacía novedad.’” (MARICHALAR y MANRIQUE, ob. cit., p. 286).

En la Edad Media se registran numerosos ejemplos de uniones personales. Ahora bien, las uniones personales o acaban por disolverse con el transcurso del tiempo o desembocan en una unidad más perfecta. Lo primero tendrá mayores probabilidades de ocurrir si las leyes sucesorias de cada reino son distintas. Si en uno de los reinos se aplicaba la ley sálica y en cambio en el otro las mujeres podían acceder al trono, la unión saltará por los aires en el caso de que el rey común no tuviera hijos varones⁵¹. Ahora bien, también podía suceder que la identidad de monarca acabara por generar una vinculación más profunda. Cuando esto ocurre se habla de la existencia de una “unión real”.

El maestro del Derecho constitucional, Maurice Hauriou⁵², sintetizó las notas esenciales de las uniones reales: a) Un solo monarca y unas mismas leyes sucesorias, por lo general las del Estado que provocó la unión; b) Política exterior común; c) Hacienda pública común, aunque no necesariamente; d) Diversidad de las instituciones políticas restantes; y e) Voluntariedad de la unión. El fenómeno político de las uniones reales es propio de Estados monárquicos. Y al igual que con las uniones personales, la unión puede dar lugar a la formación de Estados nacionales, de estructura confederal, federal o unitaria, o bien, la unidad se disuelve a causa del auge de sentimientos nacionalistas o graves crisis internacionales.

La unión del señorío de Vizcaya y el reino de Castilla fue, en un principio, una unión personal. Ahora bien, pronto aparecerán los caracteres de una unión real, de carácter permanente e indisoluble. Que la ley sucesoria es la castellana no hay duda. En el *Fuero antiguo* de 1452 no se contiene ninguna disposición reguladora de la sucesión al trono señorial. Los recopiladores de los viejos fueros y costumbres dan por supuesto que el señor de Vizcaya será el rey de Castilla. Tan sólo establecieron la previsión de que el rey debía ir a Vizcaya a jurar los Fueros para tomar posesión del Señorío⁵³.

En materia de política exterior, el Señorío vizcaíno sigue los avatares primero de Castilla y, tras los Reyes Católicos, de la

51 Esto fue lo que ocurrió, por ejemplo, con la unión personal de Inglaterra y Hannover (1714-1837) y la de los Países Bajos y Luxemburgo (1865-1890). La ley sálica, vigente en Hannover y Luxemburgo, impidió la subida al trono de las reinas Victoria de Inglaterra y Guillermina de Holanda, respectivamente, por lo que la unión se deshizo.

52 HAURIOU, Maurice: “Principios de Derecho Público Constitucional” (Madrid, s.a.), p. 361.

monarquía española. La nómina de descubridores, conquistadores, militares, clérigos y funcionarios de los reyes españoles de vizcaínos –y también de guipuzcoanos y alaveses– es interminable⁵⁴.

Desde el punto de vista institucional, Vizcaya conserva su antigua organización foral, con el corregidor a la cabeza como representante del señor. Al igual que Álava y Guipúzcoa, Vizcaya tampoco envía procuradores a las cortes de Castilla. Sin embargo, el señor utiliza sus facultades legislativas y de gobierno para extender al señorío las leyes y demás disposiciones castellanas, que son de aplicación inexcusable si no se oponen a los fueros⁵⁵. La justicia se administra en nombre del señor. En la cúspide del Señorío en este campo se encuentra el corregidor, sin perjuicio de la intervención por vía de recurso de los tribunales de Castilla.

53 Exige el primer pronunciamiento del Fuero que si el rey a quien corresponde el Señorío “es de edad de catorce años a de venir por su persona propia á Vizcaia e allí les ha de facer sus Juramentos e prometimientos, y les ha de confirmar sus Privilegios, Usos y Costumbres e franquezas e libertades e fueros e tierras e mercedes que de él tienen y después que fuese de edad cumplida de los dhos catorce años é por parte de los vizcaínos así de las Billas como de la tierra llana fuese requerido el dho Señor de Vizcaia que nuevamente sucede en el dho Señorío que venga a facer la Jura por si mismo a Bizaia en aquellos Logares donde lo han de facer”, sin cuyo requisito los vizcaínos no estarían obligados a “recibir ni obedecer sus cartas asta el tiempo que benga”. (Véase Estanislao J. de Labairu y Goicoechea, “Historia General del Señorío de Bizcaya”, tomo III, Bilbao, 1899, p. 147.)

Labairu, que en esta obra monumental recoge año por año cuantos acontecimientos relevantes afectaran al Señorío vizcaíno, no refiere si la ley de sucesión de Felipe V (1713) y la Pragmática Sanción de Fernando VII (1830) fueron comunicadas a las Juntas Generales. En cualquier caso, si el Consejo de Castilla lo efectuó, las instituciones forales no hicieron uso del pase foral, lo que induce a pensar que las leyes sucesorias de Castilla eran de aplicación en el Señorío de Vizcaya. A mayor abundamiento, refiere Labairu cómo el 15 de octubre de 1830 la Diputación de Vizcaya recibió una comunicación del Consejo de Castilla al Señorío “en la que se daba cuenta del real decreto del 13, por el cual mandaba el Rey ‘que a su muy amada hija la Infanta Doña María Isabel Luisa se le hagan los honores como al Príncipe de Asturias, por ser su heredera y legítima sucesora a la Corona, mientras Dios no le conceda un hijo varón’. Pasada la real cédula al Síndico para su informe, lo evacuó el 26, diciendo que era de guardarse y cumplirse, y la Diputación mandó, en consecuencia el 30 que se reimprimiese y repartirse la real cédula por vereda a los pueblos del Señorío para los efectos a que se dirige”. (Tomo VIII, p. 657.)

54 Véase la obra colectiva, coordinada por el autor, titulada “Vascos y navarros en la historia de España”, Pamplona, 2007.

55 Los autores nacionalistas sostienen que las Juntas Generales tenían también competencias legislativas como lo demuestra la existencia del pase foral. Esta es, por ejemplo, la opinión de Jesús de Galíndez en su obra “El derecho vasco” (Buenos Aires, 1947), p. 29. Pero el pase foral prueba justamente lo contrario: que las Juntas no eran un órgano legislador. El derecho castellano –leyes de Cortes y ordenanzas y demás disposiciones reales– se aplica en Vizcaya mientras no sea contrario a los Fueros que, a su vez, y para tener fuerza de obligar debían ser refrendados por el señor.

Para atender a los gastos de la administración del Señorío, los vizcaínos debían satisfacer los tributos aprobados por el señor. Las Juntas Generales carecían de la facultad de establecer impuestos. Otra cosa es que para contribuir a los gastos de la Corona tuvieran un papel determinante, pues eran las Juntas las que debían aprobar el “servicio” o “donativo” al señor, cuya cuantía se fijaba de acuerdo con el corregidor.

La última de las notas determinantes de la unión real es su voluntariedad. En el presente caso la unión se gestará en el tálamo de una señora de Vizcaya con un príncipe castellano. Pero no hubo un pacto explícito.

De todo esto se desprende que, aunque no se den al pie de la letra todos y cada uno de los elementos característicos de las uniones reales según Hauriou, la de Vizcaya en la Corona de Castilla fue una unión de esta naturaleza.

Otro claro ejemplo de unión real, también gestado en un tálamo nupcial, fue el de las Coronas de Castilla y de Aragón. De ella surgirá una nueva institución, la Monarquía española, que generará una mayor integración política, económica, social y cultural de los diversos reinos hispanos. Este proceso se acelerará a raíz de la entronización de los Borbones, que trasladaron a España una concepción centralizada del poder y lo que, aún peor, implantaron el absolutismo monárquico. Al final, será el imperialismo de Napoleón el que, sin pretenderlo, provocará el alumbramiento de la nación española en las Cortes de Cádiz de 1812 en plena guerra de la Independencia.

Con la Revolución liberal la soberanía cambia de mano. El rey neto es sustituido por la nación soberana. Lo malo es que las Cortes de Cádiz, donde cristaliza el sentimiento nacional español, cometen el error de establecer una organización uniforme, que no sólo no debilita sino que acentúa el centralismo del Estado. La confrontación con los regímenes forales vascongados –y también con el propio del reino de Navarra- será inevitable.

Ahora bien, la continuidad del Antiguo Régimen no ofrecía tampoco ninguna seguridad para la pervivencia de los fueros. Felipe V mostró su agradecimiento por el apoyo que las Provincias Vascongadas le prestaron en su lucha contra el archiduque Carlos de Austria y confirmó sus fueros históricos. A lo largo del siglo XVIII,

el orgulloso lenguaje de las Juntas Generales y de la Diputaciones vascongadas, que consideraban que los Fueros eran fruto del pacto con la Corona, concepto que se mantuvo vivo durante la monarquía de los Austrias, dejará paso a un cierto servilismo. Se apela a la generosidad y sentido de la justicia del rey para conseguir que el edificio foral no se venga abajo⁵⁶.

El primer chispazo se producirá en 1717, cuando el rey ordenó –al igual que lo había ejecutado ya en Guipúzcoa– el traslado a Bilbao de las aduanas, que estaban en el “puerto seco” de Orduña. A partir de entonces, las mercancías que se descargaran en el puerto bilbaíno estarían sometidas a gravamen. Las Juntas Generales protestaron contra esta decisión por entender que vulneraba la libertad comercial de que disfrutaba el Señorío conforme a lo dispuesto en el Fuero nuevo, pues únicamente las mercancías que se exportaran a Castilla a través de Orduña estaban sujetas al pago de aduanas. Las Juntas alegaban el gravísimo perjuicio que se produciría a sus naturales que, por la pobreza de su agricultura, debían importar lo necesario para su subsistencia.

El rey no dio satisfacción al Señorío y el 4 de octubre de 1718 se produjeron los gravísimos disturbios, que han pasado a la historia con el nombre de “la machinada”⁵⁷. Insurgentes que procedían de las anteiglesias de Begoña, Deusto, Abando, Galdácano, Arrigorriaga, San Miguel de Basauri, Lezama, Echábarri, Erandio, Sondica y otras localidades del litoral, cayeron sobre Bilbao, obligaron por la fuerza al corregidor a dictar cuantas disposiciones creyeron convenientes y se dedicaron al saqueo y pillaje, incendiando numerosas viviendas y persiguiendo a los diputados que consideraban favorables al traslado de las aduanas. Hubo actos de violencia extrema, que culminaron con el asesinato del diputado general de Vizcaya, Enrique de Arana, y otras personalidades. Para restablecer el orden, el rey envió tres mil

56 “La política definida por Felipe V vino siendo de esta guisa continuada por sus hijos: demoler los fueros sujetando su vigencia a la voluntad omnipotente de los monarcas, de suerte que sean concesiones generosas en lugar de pactos obligatorios y, de conceder algo, que sea fruto de la regia benevolencia, siempre merecida con servil humillación... Si alguna actividad queda a los vizcaínos para mantener sus fueros será en la medida en que no rocen al absolutismo oficial que envenena la entera monarquía de las Españas.” (ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., p. 206.)

57La expresión “la machinada” procede de San Martín (Machín), patrono de los ferrones, nombre que se daba a los trabajadores de las ferrerías o fundiciones de hierro.

soldados, al mando del mariscal Blas de Loya, que ocupó militarmente el señorío. Hubo dieciséis condenas a muerte, que se ejecutaron de inmediato, así como numerosas confiscaciones y penas de destierro y galeras. La población de Bilbao, espantada, apoyó la represión. Al final, las aduanas siguieron en Orduña, pues Felipe V ordena en 1719 que “en el puerto de la Villa de Bilbao se puedan desembarcar libremente todos los frutos, géneros y mercaderías en cualesquier navíos y demás embarcaciones que llegaran a él, según y en la forma que se ha practicado en lo pasado”⁵⁸.

En 1804 se producirá otro acto sedicioso al que se llamó “la Zamacolada”. En las Juntas Generales celebradas el 25 de julio de 1804, Simón Bernardo de Zamácola propuso construir un nuevo puerto en la margen izquierda del Nervión, para poner fin así al monopolio ejercido hasta entonces por el de Bilbao. Las Juntas acogieron con entusiasmo la propuesta. Al mismo tiempo, Zamácola propuso y consiguió que las Juntas acordaran la implantación del servicio militar obligatorio en el señorío. Pero esto provocó una airada reacción popular contra el autor de la propuesta. La Diputación, a la vista del cariz que tomaban los acontecimientos resolvió suspender la aplicación del acuerdo relativo al servicio militar, pero esta medida no consiguió aplacar los ánimos.

Vizcaya volvió a conocer disturbios similares a los de la machinada de 1718. El corregidor y los diputados generales fueron detenidos por los sediciosos. Manuel Godoy envió cuatro mil soldados que restablecieron el orden, tras entrar en Bilbao entre las aclamaciones de sus habitantes. Se enjuició a los revoltosos, a los que se impusieron severas condenas de presidio, destierro y otras penas. Se suprimió el cargo de corregidor y Vizcaya estuvo sujeta a un gobierno militar durante cuatro años, hasta que Fernando VII restableció en su integridad el sistema foral el 18 de abril de 1808, cuando se hallaba de camino hacia Bayona donde el 5 de mayo abdicaría a favor de su padre que, a su vez, renunciaría al trono, dejándolo en manos de Napoleón⁵⁹.

⁵⁸A partir de la machinada, “el señorío acepta que las leyes son arbitrio del señor, no pacto jurado y respetable. La Junta General del 9 de julio de 1720 no exige, implora, al ‘repetir a S. M. las más humildes representaciones para que se permita en el Señorío el libre comercio de azúcar y cacao sin derecho ni recargo alguno’”. (ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., p. 179.) Otra “machinada” tendría lugar en Guipúzcoa en 1766.

El siglo XIX español estará marcado por la pugna entre los defensores del Antiguo Régimen y los partidarios de la Revolución liberal. El triunfo de esta última será mortal para la pervivencia de los Fueros vascongados y afectará también al reino navarro.

Algunas consideraciones

Tras este sucinto repaso a la historia foral del País Vasco procede hacer una breve recapitulación crítica antes de abordar el proceso de abolición de la foralidad de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en el último tercio del siglo XIX y su sustitución por el régimen de conciertos económicos.

Lo primero que ha de destacarse es que entre las tres provincias impropriamente llamadas “exentas”⁶⁰ existen rasgos institucionales comunes, pues su organización es similar, salvo en el caso de los corregidores, que representaban al rey, que no existen en Álava. En las tres provincias hay Juntas Generales nombradas por los pueblos, y diputaciones encargadas de velar por el cumplimiento de los fueros y de ejecutar los acuerdos de aquéllas. Las tres se rigen por códigos forales –los Fueros generales–, pero no son idénticos sino que contienen notables diferencias de contenido.

Es destacable, asimismo, el diferente modo de integración en la Corona castellana. Mientras Álava y Guipúzcoa, en virtud de su voluntaria entrega, aceptan la autoridad del rey castellano a cambio del respeto a sus fueros, el hecho de que el señor de Vizcaya se

59 Fernando VII, hijo de Carlos IV, subió al trono en marzo de 1808 tras la abdicación de su padre, provocada por el motín de Aranjuez, que acabó con el gobierno de su valido, Manuel Godoy, “Príncipe de la Paz”. El motín fue organizado por el propio Fernando, príncipe de Asturias, aprovechando la inquina de todo el mundo contra Godoy. Las tropas de Napoleón habían sido autorizadas el año anterior a atravesar España para invadir Portugal, a fin de evitar que los puertos portugueses se convirtieran en refugio de la armada de Inglaterra, en guerra con Francia, que había decretado el bloqueo del Reino Unido. Es entonces cuando se produce uno de los episodios más penosos de la historia de España. Napoleón llama a Bayona, donde se hallaba el depuesto Carlos IV, a Fernando VII. Napoleón obliga a Fernando VII a abdicar en su padre y éste, a su vez, renuncia a sus derechos al trono ante el emperador, que designa rey de España a su hermano mayor José Bonaparte. La salida hacia Francia, conducidos por los soldados franceses, de los demás miembros de la Casa Real que todavía permanecían en la Corte, subleva al pueblo de Madrid y es la causa de los sangrientos sucesos del 2 de mayo, que dieron comienzo a la guerra de la Independencia.

60 Los vascongados estaban obligados a tomar las armas para defender su territorio en el caso de una agresión exterior y contribuían al sostenimiento de la Corona mediante el pago de tributos y donativos o servicios cuya voluntariedad era más teórica que real.

convierta en rey de Castilla no altera la naturaleza del Señorío, donde el monarca ejerce su poder como señor vizcaíno y no como rey castellano.

La incorporación a la Corona castellana tiene otra consecuencia de gran calado. Las Provincias Vascongadas no viven aisladas ni de espaldas a cuanto acontece en la monarquía española. Por el contrario, sus instituciones alardean de su fidelidad al rey. Esa lealtad les llevará en 1512 a ser arietes principales en la conquista del reino de Navarra por Fernando el Católico⁶¹.

Los vizcaínos –nombre que durante mucho tiempo se dio a todos los vascongados– eran muy apreciados en la milicia y la administración españolas. La nómina de obispos, virreyes, militares, ministros y otros altos funcionarios naturales de las Provincias que estuvieron al servicio de la monarquía española es impresionante⁶². En los últimos tiempos, existe un cierto empeño en presentar la gesta de los vascos en América como si se tratara de una iniciativa propia sin conexión alguna con la historia de España. Lo cierto es que si hubo vascos desde un principio en el descubrimiento y conquista del continente americano se debió a su condición de súbditos de Castilla, bajo cuyas banderas cruzaron los océanos. En la historia de la Iglesia española brilla con luz propia un vasco universal como Íñigo de Loyola, capitán de los ejércitos imperiales, cuya conversión se inicia al caer herido cuando defendía el castillo de Pamplona, en 1521, frente al ejército francés del general Asparros, que en teoría pretendía arrebatarse el reino de Navarra al emperador para devolvérselo a Enrique II, hijo de los reyes Catalina de Foix y Juan de Albret, destronados en 1512 por Fernando el Católico⁶³.

La foralidad no es un privilegio sino un régimen jurídico para el gobierno del territorio foral. Otra cosa es que los naturales de las

61 Cuando los nacionalistas hablan del aplastamiento de la independencia nacional de Navarra a manos de Castilla ocultan que el peso militar de la invasión recayó en las tropas alavesas, guipuzcoanas y vizcaínas, que en aquella ocasión no tuvieron ningún reparo en salir de territorio foral, aunque suponemos lo habrían hecho a cambio de la correspondiente soldada.

62 Por poner un solo ejemplo son casi cien los generales, almirantes, cuatralbos [jefes de cuatro galeras], brigadieres e intendentes de Marina naturales de la provincia de Guipúzcoa entre los siglos XVI a XVIII que recopila Ramón Seorane Ferrer en una conferencia que pronunció el 28 de septiembre de 1904 en el Instituto de Guipúzcoa, bajo el título “Los marinos guipuzcoanos”, que forma parte del libro “La Tradición del Pueblo Vasco”, editado por la Diputación Provincial de Guipúzcoa (San Sebastián, 1908.)

Provincias Vascongadas fueran seres privilegiados en comparación con los habitantes de otros reinos y señoríos y sobre todo desde la entronización de los Borbones, que introdujeron en España el absolutismo monárquico y el centralismo del Estado. La hidalguía universal de vizcaínos y guipuzcoanos –pues en Álava nunca la hubo– tenía la virtud de garantizar la igualdad política, lo que a mi juicio es la nota más relevante de la foralidad histórica vasca. La hidalguía era un privilegio en una sociedad estamental ⁶⁴. Llevaba consigo el derecho a no pagar pechas y a no estar obligados a servir en el ejército. También el de participar en los asuntos públicos. Por ese motivo, si todos eran hidalgos la igualdad quedaba garantizada. Otra cosa es que igualdad política no sea sinónimo de igualdad social, por lo que la hidalguía universal generaba un sentido de superioridad racial muy negativo que conducía a la discriminación y a la segregación de quienes no disfrutaban de ella.

En las Provincias Vascongadas había notables diferencias económicas, pero el equilibrio social lo garantizaban dos instituciones: la “casa”, cuya conservación de generación en generación se consideraba un bien social, y los bienes comunales, cuya explotación permitía subvenir a las necesidades básicas de los vecinos más humildes. Como ha destacado acertadamente Coro Rubio, “ambas [instituciones] generaban en torno a sí una bien trabada red de relaciones de solidaridad entre elementos que compartían un lazo común: la familia y la vecindad⁶⁵. La estabilidad del sistema social no evitaba sin embargo la existencia de conflictos larvados, de tensiones latentes dentro de la comunidad doméstica o

63 Hay serias dudas sobre las verdaderas intenciones de Francisco I, rey de Francia, al invadir Navarra. Asparros la conquistó fácilmente, pues se hallaba bastante desguarnecida, y se adentró en Castilla, poniendo sitio a Logroño. Los franceses trataron de aprovecharse de la revuelta de los comuneros en Castilla. Las tropas del emperador reaccionaron con prontitud y Asparros se retiró a Pamplona. Ambos ejércitos se enfrentaron en las campas de Noáin (1521). Cuando la suerte parecía inclinarse a favor de los franceses, los soldados guipuzcoanos rodearon el Perdón y acometieron por la retaguardia al ejército invasor, que fue totalmente derrotado. En esa batalla, dicen los nacionalistas, Navarra perdió definitivamente su independencia nacional. Había navarros, ciertamente, entre los cuatro mil muertos del ejército francés. Pero también los había, y muchos, en el ejército imperial, que lucharon codo con codo junto a las milicias vascongadas.

64 Juan Antonio Zamácola, el famoso causante de la “zamacolada”, en su libro “Historia de las naciones vascas” (1818), se refiere a las nefastas consecuencias de la Constitución de 1812 para los fueros vascongados y censura a sus representantes en las cortes gaditanas por su pasividad o complacencia con la abolición de los fueros. Afirma, entre otras cosas, que aquélla abría la mano frente a la hidalguía vizcaína “a judíos, moriscos y sangres de cualquier ralea” (p. 218).

local que en no pocas ocasiones estallaban y que otorgaban una indiscutible potencialidad conflictiva al entramado social”⁶⁶.

La idea de unas provincias autogobernadas por sus Juntas Generales, como si se tratara de una especie de repúblicas prácticamente independientes en el universo de la monarquía española, no se corresponde con la realidad. Los reyes ejercían sus potestades regias, aunque eso sí, con las limitaciones contenidas en los Fueros. Precisamente, la foralidad vascongada entrará en crisis en el siglo XIX porque la concepción absolutista de la soberanía, introducida en España por los Borbones en el XVIII, no aceptaba otras limitaciones que las que se derivaran de la propia voluntad del monarca, idea básica que sin embargo no cambiará cuando sea la nación la que despoje al rey de la soberanía.

De todas formas tampoco cabe mitificar la foralidad vascongada como si se tratara de un régimen democrático y constitucional. Es verdad que los Fueros contenían reglas de reparto del poder político y existían instituciones de control de su ejercicio, pero las Juntas tenían una representatividad limitada por cuanto no eran elegidas por sufragio universal ni siquiera masculino. No había un reparto competencial nítido ni nada que se pareciera a un principio de división de poderes. Además las Juntas guipuzcoanas y vizcaínas sentían la omnipresencia del poder real o señorial, a través de los corregidores, que cumplían y hacían cumplir escrupulosamente las leyes de Castilla y las disposiciones del rey que no fueran contrarias a los Fueros.

65Coro Rubio no hace referencia al papel desempeñado por el clero a lo largo de toda la historia del País Vasco que se proyectó hasta época muy reciente. Los vascongados situaban a la religión católica en el frontispicio de su edificio foral. Cuando el liberalismo puso en cuestión el papel de la Iglesia y amenazó la pervivencia de los Fueros, la alianza entre el cura rural y el pueblo llano se estrechará de tal forma que sin tener esto en cuenta no se puede entender la movilización de la población de las Provincias Vascongadas –y también de Navarra– a favor del carlismo. El lema de Dios, Patria, Rey era asumido sin reservas por la gran mayoría de la población vasca. Sabino Arana se aprovechará de la frustración provocada por la pérdida de los Fueros en 1876, tras la tercera guerra carlista, para canalizar las ansias populares hacia el nacionalismo bizcaitarra. Le bastó con quitar al rey y reducir el espíritu patriótico al ámbito de Vizcaya, primero, y de Euzkadi, después, tal y como refleja el lema nacionalista: “Jaun Goikua eta Legi Zarra” (Dios y leyes viejas).

66RUBIO POBES, Coro: “Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868” (Madrid, 1996), p. XVII. Recuérdense a este respecto las “machinadas” y la “zamacolada” que, en realidad, demuestran un cierto rencor social de los aldeanos guipuzcoanos y vizcaínos frente a los “burgueses” de Bilbao y San Sebastián.

Ahora bien, tampoco se puede juzgar la foralidad histórica con ojos constitucionalistas y estatutarios, pues saldremos decepcionados. Pero es indiscutible que la idea de la libertad subyace en los Fueros y que las Vascongadas eran comunidades con clara conciencia de ser libres, sentimiento que no era incompatible con la lealtad al rey en la medida en que sus potestades regias no entraran en colisión con los derechos colectivos de alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos.